

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Cdor. Celso Alejandro Jaque
VICEGOBERNADOR
Arq. Cristian Racconto
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
Dr. Juan Alberto Marchena
MINISTRO DE SEGURIDAD
Dr. Juan Carlos Aguinaga
MINISTRO DE HACIENDA
Cdor. Adrián Humberto Cerroni
MINISTRO DE PRODUCCION
TECNOLOGIA E INNOVACIONES
Lic. Guillermo Eduardo Migliozi
MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO
FAMILIA Y COMUNIDAD
Lic. Silvia Cristina Ruggeri
MINISTRO DE SALUD
Dr. Aldo Sergio Saracco
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
VIVIENDA Y TRANSPORTE
Dr. Francisco Humberto Pérez
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Luis Alejandro Cazaban

AÑO CIX

MENDOZA, MARTES 11 DE DICIEMBRE DE 2007

Nº 28.049

LEYES



HONORABLE LEGISLATURA

LEY Nº 7.815

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º - Modifícase el artículo 1 de la Ley 7.640 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 1: Aplíquese las disposiciones sobre remuneraciones establecidas en la Sección I, Capítulo XI, Título III y los derechos previstos del Título IV de la Ley 6.722, a los retiros y pensiones de las Policías de la Provincia, con los alcances previstos en el Decreto Nº 2920/00, comprendiendo al Cuerpo Comando y al Cuerpo de Apoyo o cualquier otra denominación similar vigente al momento en que el efectivo se hubiera acogido al beneficio del retiro, por imperio del principio de movilidad consagrado en el Artículo 11 del Decreto-Ley 4176, modificado por el Artículo 2º inciso 5) de la Ley 6.239.»

Artículo 2º - Disponer que todo aquel Personal Policial del Cuerpo Comando y el Cuerpo de Apoyo, o denominaciones anteriores similares, que con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 6.722, se hubiere acogido a los beneficios del retiro, en jerarquía no prevista en la escala jerárquica del anexo I de tal ley, a los fines de las remuneraciones establecidas en la Sección I, Capítulo XI, Título III y Título IV de la Ley 6.722, habrá de percibir la

retribución equivalente a la jerarquía inmediata superior mediante la aplicación del coeficiente de la asignación de la clase contemplado en el Artículo 284 de tal norma.

La situación prevista en este artículo se hará extensiva al derecho de pensión, que derive de similar condición a la señalada.

Artículo 3º - Lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente ley no afectará al personal policial en situación de retiro a gozar de aquellos adicionales generales y particulares y/o suplementos, en tanto tales derechos le hayan sido expresamente reconocidos.

Artículo 4º - Atento al principio de movilidad previsto en el Artículo 11 del Decreto Ley 4176 los derechos que se desprenden de la presente en los artículos 1º, 2º y 3º, surtirán efecto a partir del momento en que se empezara a remunerar al Personal Policial en actividad, dentro del régimen establecido por la Ley 7.481.

Artículo 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los catorce días del mes de noviembre año dos mil siete.

Juan Carlos Jaliff
Vicegobernador
Presidente H. Senado
Analía V. Rodríguez
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores
Andrés Omar Marín
Presidente
H. Cámara de Diputados
Jorge Manzitti
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

MINISTERIO DE GOBIERNO

LEY Nº 7.814

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º - Modifícase el Artículo 198 de la Constitución de la Provincia de Mendoza el que quedará redactado de la siguiente forma:

«Art. 198: Los Intendentes serán elegidos directamente por el pueblo de los respectivos Municipios por simple mayoría de los votos válidos emitidos y podrán ser reelegidos por un sólo período consecutivo. Si han sido reelectos no pueden ser elegidos sino con el intervalo de un período.»

Artículo 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los catorce días del mes de noviembre año dos mil siete.

Juan Carlos Jaliff
Vicegobernador
Presidente H. Senado
Analía V. Rodríguez
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores
Andrés Omar Marín
Presidente
H. Cámara de Diputados
Jorge Manzitti
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 3.437

Mendoza, 30 de noviembre de 2007

Visto el Expediente Nº 8440-H-2007-00020 y su acumulado 5308-M-2007-00020 en el que a fs. 1 del

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 94397

Sumario

LEYES	Págs.
Honorable Legislatura	11.221
Ministerio de Gobierno	11.221
Ministerio de Seguridad	11.222
Ministerio de Hacienda	11.222
Ministerio de Economía	11.223
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	11.226
DECRETOS	
Ministerio de Gobierno	11.226
Ministerio de Justicia y Seguridad	11.227
Ministerio de Salud	11.227
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	11.231
RESOLUCIONES	
Dirección de Vías y Medios de Transporte	11.232
Colegio de Agrimensura	11.233
ORDENANZAS	
Municipalidad de Lavalle	11.234
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	11.236
Convocatorias	11.238
Balances	11.241
Remates	11.241
Concursos y Quiebras	11.250
Títulos Supletorios	11.254
Notificaciones	11.255
Sucesorios	11.262
Mensuras	11.266
Avisos Ley 11.867	11.269
Avisos Ley 19.550	11.269
Licitaciones	11.270
Fe de Erratas	11.272

Expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 21 de noviembre de 2007, mediante la cual comunica la sanción Nº 7814.

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 7814.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Sergio L. Marinelli

MINISTERIO DE SEGURIDAD

LEY Nº 7.813

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º - Agrégase al artículo 26 de la Ley 6.721 el siguiente párrafo:

«Otórguese a la Inspección General de Seguridad el carácter de organismo descentralizado conforme al artículo 21 de la Ley 3.909. La misma contará con los recursos que se le asignen en virtud de la Ley Anual de Presupuesto de la Provincia o por otras leyes, subsidios, legados, donaciones, comodatos o transferencia que bajo cualquier título reciba. Queda comprendida a todos sus efectos en el ámbito de aplicación establecido por los artículos 1º y 2º de la Ley 3.799 y modificatorias y la ley 1.003 y modificatorias.»

Artículo 2º - Sustitúyese el artículo 28 de la Ley 6.721, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Art. 28: Este organismo estará a cargo de un directorio conformado por un director presidente designado por el Poder Ejecutivo Provincial y un mínimo de dos (2) directores vocales, que deberán ser propuestos por la primera y segunda minoría de la oposición. Este número podrá extenderse a un máximo de cuatro (4) directores vocales, para el caso de que existieren partidos políticos que hayan obtenido al menos dos (2) bancas en alguna de las Cámaras Legislativas; (en caso de igualdad representativa se definirá por sorteo).

Los directores vocales también serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de los partidos políticos. Los directores deberán tener como mínimo treinta (30) años de edad, ser profesionales abogados, con cinco años de ejercicio profesional como mínimo al momento de su designación, no pudiendo pertenecer o haber pertenecido a las policías o al servicio penitenciario, nacional o provincial, como personal en actividad o retirado. El directorio de la Inspección Ge-

neral de Seguridad sesionará en reuniones ordinarias al menos dos (2) veces en la semana en presencia del director presidente. Sesionará en reuniones extraordinarias a pedido del director presidente o cuando expresamente lo solicitaren al menos dos (2) de sus miembros.

Las sesiones del directorio se considerarán válidamente constituidas mediante la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Estos deberán votar afirmativa o negativamente, no pudiendo abstenerse. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate el voto del director presidente se computará doble.»

Artículo 3º - Sustitúyese el inciso 1) del artículo 29 de la Ley 6.721, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Inciso 1) Instruir sumario administrativo y designar a sus instructores quienes serán personal civil de la Inspección General de Seguridad y/o personal policial y/o penitenciario, transferidos al mismo por el Poder Ejecutivo Provincial y seguirán revistando en sus respectivos escalafones bajo la dependencia orgánica y funcional del Directorio de la Inspección General de Seguridad.”

Artículo 4º - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar en el presente ejercicio presupuestario las modificaciones presupuestarias necesarias a los efectos de dar cumplimiento a la presente Ley, como así también, transferir bienes y personal, para que la inspección de seguridad cumplimente los fines de su creación.

Artículo 5º - En todos los casos en que la Ley 6.721 aluda al Ministerio de Justicia y Seguridad deberá interpretarse que refiere al Ministerio de Seguridad.

Artículo 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil siete.

Mauricio Suárez

Presidente Provisional
a/c de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Analia V. Rodríguez

Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

Andrés Omar Marín

Presidente
H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 3.439

Mendoza, 30 de noviembre de 2007

Visto el Expediente Nº 8453-H-2007-00020 y su acumulado 4651-J-2006-00106 en el que a fs. 1 del Expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 21 de noviembre de 2007, mediante la cual comunica la sanción Nº 7813.

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 7813.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Alfredo Cornejo

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY Nº 7.810

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º - Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo, la propiedad transferida a Energía Mendoza Sociedad del Estado mediante convenio de transferencia celebrado entre el Estado Provincial y Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, ubicada en Luján de Cuyo con frente al Este con calle Ing. Cipolletti y al Oeste limitando con canal zanjón Cacique Guaymallén, con una superficie según mensura de 6ha. 4364,80 m2 y según título de 3ha.4351,30 m2, inscripta en el Registro de la Propiedad a nombre de Agua y Energía Eléctrica S.E., según Plano archivado en Catastro bajo el Nº 06-20536 y con Inscripciones Registro de la Propiedad: As. 3504. fs. 225, Tº 37 de Luján de Cuyo; As. 4228, fs. 140, Tº 19 de Luján de Cuyo; As. 3128. fs. 669, Tº 56-D de Luján de Cuyo, y con Padrón Territorial: 06-01526.

Artículo 2º - El cargo con el que deberá cumplir la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo será la creación de la Carrera de Ingeniería Hidráulica e Hidroeléctrica, de modo que estudiantes y egresados ejecuten experiencias, ensayos de modelos hidráulicos y tecnológicos y cualquier otra activi-

dad relacionada con las ciencias hídricas y eléctricas y del medio ambiente, docencia y actividades propias del quehacer universitario, como así también ofrecer al medio académico y sector estatal la oportunidad de estudiar problemas concretos de la infraestructura de riego de la Provincia.

Artículo 3º - El Poder Ejecutivo autorizará a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo por el término de cincuenta (50) años, el aprovechamiento hidroeléctrico del salto existente entre el canal aductor a la ex Central “Luján” y la restitución al canal de desagüe, actividad que podrá realizar por sí o por terceros, con la única condición que los beneficios resultantes de la operación comercial del salto, sean destinados exclusivamente al mejoramiento y continua modernización de los Laboratorios Hidráulicos y del Museo, por lo que la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo deberá comprometerse a desarrollar en forma retributiva al otorgamiento de la propiedad establecido en el Artículo 1º de la presente ley.

Artículo 4º - Las actividades derivadas del aprovechamiento energético del salto no deberán producir contaminación, degradación o deterioro de las aguas concedidas ni del ambiente.

Artículo 5º - La Universidad Nacional de Cuyo, a través de su Facultad de Ingeniería deberá aceptar la servidumbre administrativa a que está sujeto el terreno cedido. La servidumbre afecta al inmueble transferido y comprende el conjunto de limitaciones al dominio que se impone a la Universidad Nacional de Cuyo, a fin de posibilitar que el Departamento General de Irrigación accione todo lo referente a la vigilancia, mantenimiento, conservación y reparación del canal Cacique Guaymallén.

Artículo 6º - Concédase a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo un plazo máximo de cinco (5) años desde la promulgación de esta ley para el inicio de las obras y puesta en marcha de los laboratorios y la modernización del salto cuya utilización se autoriza.

Artículo 7º - El Poder Ejecutivo entregará anualmente 30 (treinta) becas para los alumnos que rindan con los mejores promedios en el examen de ingreso a la carrera de Ingeniería Hidráulica e Hidroeléctrica.

Artículo 8º - Como contraprestación los becarios deberán cumplir funciones en el ámbito del Estado Provincial por el término de

dos (2) años, a partir del año siguiente al haber obtenido el título correspondiente.

Artículo 9º - La Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo no podrá ceder el presente dominio, ni permitir su uso o beneficio por terceras personas o Instituciones que no sean de su dependencia, excepto que se trate de un operador técnico del salto, el que además deberá cumplir con las exigencias que establece la legislación correspondiente.

Artículo 10 - La Universidad Nacional de Cuyo, a través de la Facultad de Ingeniería queda exceptuada del pago de cualquier canon, tasa municipal o impuesto provincial vigente o a crearse que grave a la propiedad que se transfiera y a las actividades que se desarrolle en la misma, como así también al uso no consuntivo de las aguas siempre y cuando se dé cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los artículos 1º y 2º de la presente ley.

Artículo 11 - En el caso que la autoridad de aplicación detecte el incumplimiento por parte de la Universidad Nacional de Cuyo de algún requisito que desnaturalice el objeto de la presente ley, deberá emplazar en un término prudencial a dar cumplimiento con las obligaciones asumidas, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la transferencia y realizar las acciones tendientes a recuperar el dominio del bien que por la presente se entrega.

Artículo 12 - En caso de caducidad, las mejoras realizadas en el predio y en la central así como cualquier otra mejora que se haya ejecutado en el terreno transferido pasarán a ser propiedad del Estado Provincial, renunciando la Universidad Nacional de Cuyo a cualquier tipo de acción o reclamo que pudiere formular.

Artículo 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil siete.

Mauricio Suárez

Presidente Provisional
a/c de la Presidencia
H. Cámara de Senadores
Analia V. Rodríguez
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores
Andrés Omar Marín
Presidente
H. Cámara de Diputados
Jorge Manzitti
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 3.442

Mendoza, 30 de noviembre de 2007

Visto el Expediente Nº 8450-H-2007-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 21 de noviembre de 2007, mediante la cual comunica la sanción Nº 7810,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 7810.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Alejandro Gallego

LEY Nº 7.817

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º - Desaféctase del dominio público provincial y transférase a la Municipalidad de Tupungato en carácter de donación con cargo, el inmueble rural constante de una superficie de dos mil cuarenta hectáreas con ocho mil setecientos veintitrés metros cuadrados (2.040 Has 8.723 m2), inscripto en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial a los Nros. 724 y 705, fs. 389 y 469, Tomos 6 y 7 del Departamento Tupungato, ubicado en el paraje denominado "Los Cerrillos", Distrito San José, Departamento Tupungato y cuyos límites se detallan en el artículo 1º de la Ley Nº 7.293.

Artículo 2º - El inmueble cuyo dominio se transfiera a la Municipalidad de Tupungato conforme lo establecido en el artículo precedente, será destinado por la misma al desarrollo de los fines contenidos en el artículo 4º de la Ley Nº 7.293, debiéndose respetar por parte del Municipio los informes y relevamientos municipales efectuados en la zona y aprobados por Fiscalía de Estado de la Provincia.

Artículo 3º - Establécese el plazo de diez (10) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley a fin que la Municipalidad de Tupungato implemente los fines asignados al inmueble. Dicho plazo de cumplimiento podrá ser prorrogado cuando el Mu-

nicipio se encuentre en vías de ejecución del cargo previsto en el artículo 2º.

El incumplimiento del cargo previsto en la presente Ley, provocará la retroversión del inmueble al Gobierno de la Provincia de Mendoza, sin derecho a reclamo o compensación alguna por parte de la Municipalidad de Tupungato por las mejoras introducidas al mismo, las que quedarán de exclusiva propiedad del Estado Provincial.

Artículo 4º - La Municipalidad de Tupungato asumirá a su costa el pago del cincuenta por ciento (50%) del monto expropiatorio definitivo y firme, emergente de la Ley 7.293, correspondiente al inmueble identificado en el artículo 1º de la presente Ley, a cuyo efecto deberá transferir dicho porcentaje a Rentas Generales de la Provincia de Mendoza. La transferencia deberá realizarse a través del correspondiente Convenio entre el Gobierno Provincial y el Municipio, y a través de los procedimientos legales, contables y administrativos vigentes y aplicables.

Artículo 5º - Escribanía General de Gobierno procederá a escriturar el inmueble a nombre del donatario, conforme la superficie definitiva contenida en el plano de mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro.

Artículo 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil siete.

Félix Yoma

Vicepresidente
a/c de la Presidencia
H. Cámara de Senadores
Analia V. Rodríguez
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores
Andrés Omar Marín
Presidente
H. Cámara de Diputados
Jorge Manzitti
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 3.577

Mendoza, 7 de diciembre de 2007

Visto el Expediente Nº 8550-H-2007-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 28 de noviembre de 2007, mediante la cual comunica la sanción Nº 7817,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 7817.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego

MINISTERIO DE ECONOMIA

LEY Nº 7.809

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

CAPITULO I DE LA DENOMINACION DE ORIGEN

Artículo 1º - Establécese en la Provincia el régimen de Denominación de Orígenes Mendoza (DOM) para el Aceite de Oliva Virgen Extra en las condiciones que establece la presente Ley.

Artículo 2º - Se considera "Zona de Origen" a todo el territorio de la Provincia de Mendoza donde se produzca la aceituna para la obtención del aceite de oliva virgen extra.

Artículo 3º - El nombre a utilizar para la Denominación de Orígenes será el del Departamento que dio origen a la aceituna, debiendo adicionarle al mismo obligatoriamente "Mendoza".

Artículo 4º - A los fines de la presente Ley entiéndase por aceite de oliva virgen extra al producto obtenido del fruto fresco y sano de Olea europea L., cuyos atributos de calidad se deban esencialmente al medio geográfico, comprendiendo los factores naturales y humanos de producción y obtención.

Artículo 5º - Las empresas que obtengan y/o fraccionen aceite de oliva virgen extra podrán optar total o parcialmente para que su producción se acoja al régimen establecido en el artículo primero. A tal efecto, no utilizarán para ese fin aceitunas y/o aceites provenientes de otras provincias y/o países.

Artículo 6º - Los productores y/o elaboradores y/o fraccionadores interesados en obtener la DO deberán inscribirse en el Consejo de Denominación de Origen (CDO) respectivo, el que:

a) Establecerá los atributos de calidad y procedimientos en cuanto a su trazabilidad, análisis físicos-químicos y sensoriales, precintado y otros, a fin de ga-

rantizar que las aceitunas y los aceites provengan exclusivamente del lugar donde se obtenga la DO

- b) Aquel fruto que no reúna las condiciones adecuadas para la obtención de los aceites representativos de la DO tendrá otra tipificación.

CAPITULO II OBJETIVOS

Artículo 7º - La presente Ley tiene por objeto:

- a) Jerarquizar y valorizar económicamente la producción olivícola de la Provincia de Mendoza.
- b) Proteger al consumidor, garantizándole un producto de características originales y de calidad superior;
- c) Proteger al productor, garantizando una competencia leal a quienes voluntariamente accedan al sistema;
- d) Garantizar la procedencia, calidad, mantenimiento y trazabilidad del aceite de oliva Virgen Extra que se obtiene y/o que se fraccione;
- e) Lograr un efectivo grado de organización, cooperación y progreso económico social y técnico, entre los productores olivícolas que se integren a este sistema;
- f) Motivar la integración horizontal y vertical de las actividades que se adhieran a este sistema;
- g) Promover el envasado en origen;
- h) Mejorar las posibilidades de comercialización de los productos en el ámbito nacional e internacional;
- i) Defender y promover el patrimonio cultural y productivo de la Provincia de Mendoza;
- j) Difundir y exaltar en el mercado nacional y extranjero, las cualidades singulares que caracterizan a los aceites de oliva vírgenes extra obtenidos dentro del territorio provincial.

CAPITULO III AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 8º - Será autoridad de aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza. Sus funciones serán las de:

- a) Asesorar y proteger el régimen de Denominación de Orígenes Mendoza establecido en el artículo primero de la presente ley.
- b) Fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de producción, obtención y control establecidas en el Reglamento del Consejo Provincial de Orígenes Mendoza (CPOM).
- c) Registrar las autorizaciones de uso concedidas a los asociados por los Consejos de Deno-

minación de Origen (CDO) homologadas por el Consejo Provincial de Orígenes Mendoza (CPOM).

CAPITULO IV ORGANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

Artículo 9º - Créase el Consejo Provincial de Orígenes Mendoza (CPOM) el que estará integrado obligatoriamente por los Consejos de Denominación de Origen (CDO) existentes dentro del territorio provincial y por el Ministerio de Economía.

Artículo 10 - El CPOM estará integrado de la siguiente forma:

- a) Un vocal titular y un suplente por cada Departamento que tenga Consejo de Denominación de Origen (CDO). Para el caso que en el Departamento exista más de un CDO el vocal titular y el suplente se elegirá entre ellos.
- b) Un Presidente elegido entre los miembros titulares de CPOM.
- c) Un Secretario elegido entre los miembros titulares del CPOM.
- d) El Ministro de Economía, quien, no podrá ocupar la presidencia.

Artículo 11 - Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros. Los integrantes del CPOM designarán de entre sus miembros los vocales que ocuparán los cargos que establece el Reglamento. El desempeño de los cargos de Presidente, Secretario y Vocales será ad honorem y durarán dos (2) años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos.

Artículo 12 - El CPOM tendrá como función la coordinación, fiscalización y promoción del sistema establecido por esta Ley.

Homologará los certificados de DO emitidos por los CDO.

Actuará como Tribunal de Alzada en los casos de controversia en los CDO y de instancia única en los conflictos entre los CDO.

Las resoluciones del CPOM serán irrecurribles.

Artículo 13 - La organización y control de las Denominaciones de Orígenes se instrumentará a través de los CDO y del CPOM, las que serán notificadas a la autoridad de aplicación de esta Ley.

Artículo 14 - El CPOM deberá gestionar la suscripción de convenios marcos para el soporte científico y/o técnico con: la Universidad Nacional de Cuyo, Universidad Tecnológica Nacional, Universidad Juan Agustín Maza, Facultad de Enología Don Bosco, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Instituto Nacional de Tecnología Industrial e Instituto de Sanidad y Calidad Agrope-

cuaria Mendoza y cualquier otra institución científico y/o técnica que pueda resultar de interés para el logro de los objetivos perseguidos.

CAPITULO V DE LAS FUNCIONES

Artículo 15 - El CPOM tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y aprobar su reglamento interno;
- b) Asistir a los CDO en la tramitación ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPYA), el reconocimiento de la DO para el aceite de oliva virgen extra y gestionar la inscripción en el Registro de Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios;
- c) Homologar las autorizaciones de uso a los asociados que lo soliciten y cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos por el CPOM;
- d) Orientar y controlar la producción, obtención, calidad uso de los productos amparados por la DO;
- e) Promocionar el sistema y velar por el prestigio de la DO;
- f) Homologar los emblemas, logotipos, isotipos y distintivos que identificarán la DO;
- g) Percibir los aranceles, contribuciones, multas y demás recursos que le correspondan;
- h) Determinar e imponer sanciones a los asociados que cometan infracciones al reglamento interno del CPOM;
- i) Denunciar las violaciones al régimen de la presente ley ante la Autoridad de Aplicación, y/o interponer cualquier acción tendiente a preservar la DC;
- j) Llevar y tener permanentemente actualizadas estadísticas e informes sobre producción, obtención y/o fraccionamiento de productos con DO, conforme a las normas establecidas en el respectivo reglamento interno;
- k) Promover la firma de acuerdos tecnológicos, cooperación y/o de asesoramiento con organismos oficiales públicos y privados, nacionales o internacionales.

CAPITULO VI DE LOS RECURSOS

Artículo 16 - Los recursos del CPOM estarán conformados por:

- a) El producido por el ejercicio de sus funciones o por la prestación de servicios establecidos en el artículo 15 de esta ley y los no previstos, compatibles con sus objetivos y atribuciones.
- b) El producido de las multas aplicadas y cobradas por infracciones al régimen de esta Ley y su

reglamentación a los responsables no inscriptos en los CDO

- c) Los intereses de las operaciones financieras por inversión de los fondos disponibles;
- d) Las donaciones y legados;
- e) Los aportes asignados anualmente por ley del presupuesto provincial

Lo recaudado por el CPOM en el ejercicio de sus funciones específicas, será depositado en una cuenta especial.

CAPITULO VII ORGANIZACION JURIDICA DE LOS CONSEJOS DE DENOMINACION DE ORIGEN

Artículo 17 - Los Consejos de Denominaciones de Origen (CDO) estarán integrados exclusivamente por quienes se dediquen a la producción, obtención, acondicionamiento, fraccionamiento y/o comercialización de los productos amparados por la Denominación de Origen y que desarrollen sus actividades dentro del área correspondiente. Podrán participar de este sistema, ya sea en forma individual o mediante sus respectivas asociaciones gremiales empresarias.

Artículo 18 - Los CDO se organizarán jurídicamente bajo la forma de asociación civil abierta sin fines de lucro, con sede propia y domicilio dentro del territorio de la Provincia y se manejarán con los recursos establecidos por sus estatutos.

Artículo 19 - Los CDO tendrán las siguientes funciones:

- a) Aprobar su reglamento interno.
- b) Gestionar y obtener la inscripción de la Denominación de Origen en el Registro de Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios.
- c) Otorgar las autorizaciones de uso a sus asociados que lo soliciten y cumplan con la totalidad de los requisitos necesarios.
- d) Inscribir cada una de dichas autorizaciones en el Registro pertinente.
- e) Orientar, vigilar y controlar la producción, elaboración, comercialización y calidad de los productos amparados por la Denominación de Origen.
- f) Promocionar el sistema y velar por el prestigio de la Denominación de Origen.
- g) Escoger los emblemas, logotipos, distintivos o siglas que identificarán al Consejo y/o a la Denominación de Origen.
- h) Expedir los certificados de uso, las obleas numeradas cuando correspondiere y los demás instrumentos de control que se establezcan.

- i) Determinar e imponer sanciones a los asociados que cometan infracciones al reglamento interno del CDO.
- j) Percibir los aranceles, contribuciones, multas y demás recursos que le correspondan.
- k) Denunciar las violaciones al régimen de la presente ley ante la Autoridad de Aplicación, y/o interponer cualquier acción tendiente a preservar su Denominación de Origen.
- l) Llevar y tener permanentemente actualizadas estadísticas e informes sobre producción con denominación de origen, conforme a las normas establecidas en el respectivo Reglamento Interno.

Artículo 20 - Los CDO atenderán su funcionamiento con los siguientes recursos:

- a) Cobro de aranceles, certificados, obleas numeradas y demás instrumentos de control.
- b) Contribuciones de los asociados, legados o donaciones.
- c) La percepción de multas o cargos.
- d) Todo otro recurso que establezca su Estatuto.

REGLAMENTACION

Artículo 21 - El reglamento que establezca el CDO, deberá contener disposiciones precisas al menos en los siguientes aspectos:

- a) Variedades a utilizar;
- b) Características y control de la producción, sistemas de obtención, prácticas culturales y procedimientos de mejoras;
- c) Establecer las características físico-químicas y sensoriales que deberán tener los aceites amparados por la DO, tomando como base la normativa MERCOSUR, Código Alimentario Argentino (CAA) y el Consejo Oleícola Internacional (COI);
- d) Control de los requisitos y procedimientos antes mencionados, de la calidad y de la evaluación sensorial realizada por entidades y/u organismos acreditados a nivel provincial, nacional o internacional;
- e) Normas sobre rotulados;
- f) Registros de productores, industriales y/o fraccionadores con DO;
- g) Régimen de infracciones y sanciones;

CAPITULO VIII FRACCIONAMIENTO

Artículo 22 - Los aceites de oliva vírgenes extra que posean la DO, cuya comercialización tenga como destino final al público consumidor, sólo se fraccionarán en envases de hojalata y/o vidrio desde quince mililitros (15) a dos (2) litros.

CAPITULO IX BENEFICIOS

Artículo 23 - Las personas de existencia visible o ideal que accedan al sistema tendrán los siguientes beneficios:

- a) El Estado provincial promocionará los aceites de oliva con DO por medio del apoyo publicitario en los centros de consumo nacionales e internacionales;
- b) Tramitación del registro en el exterior de la DO, según lo dispuesto en el artículo N° 22 y 24 de la Ley 25.380;
- c) Asistencia financiera a través de créditos con tasas bonificadas para los productores e industriales de aceite de oliva virgen extra amparados por la DO, determinado por el Estado Provincial;
- d) Protección legal, en los términos del Capítulo V de la Ley N° 25.380.

CAPITULO X DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 24 - Los CDO existentes en el territorio provincial deberán integrar el CPOM y acatar sus resoluciones.

Artículo 25 - La obtención y envasado de los aceites amparados por la DO, se realizará dentro del territorio provincial, a tal efecto, se deberán cumplir las previsiones adoptadas por los CDO respectivos y por el CPOM, los que establecerán los controles pertinentes.

Artículo 26 - Los establecimientos inscriptos en la DO, podrán obtener otros aceites sin derecho a la DO, efectuando la registración de los movimientos en forma independiente y asegurando la separación física entre los productos protegidos y los otros incluyendo su identificación, según lo establecido por los reglamentos del CPOM y CDO respectivo.

Artículo 27 - No podrán utilizar la DO:

- a) Quienes no estén inscriptos en el CDO respectivo
- b) Aquellos productos que no reúnan las características requeridas por el reglamento del CDO respectivo.

Artículo 28 - Los productores/elaboradores que adhieran voluntariamente a la DO, deberán cumplir con la legislación vigente que rige la actividad de producción primaria y transformadora agroalimentaria, tanto provincial y nacional, en materia de inocuidad alimentaria, medio ambiente y salud laboral.

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 29 - Las transgresio-

nes a la presente Ley y a su reglamentación, serán sancionadas según el caso y acorde con la gravedad de la falta cometida, sin perjuicio de las establecidas por la legislación aplicable, de acuerdo a lo estipulado por el Capítulo VIII de la Ley Nacional 25.380 y sus modificaciones.

Artículo 30 - El Poder Ejecutivo Provincial deberá gestionar ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, la celebración de los convenios pertinentes a los efectos de ejercer la fiscalización y control del cumplimiento de la Ley Nacional 25380, sus modificatorias y de la presente Ley. Asimismo, dicho convenio deberá contemplar la participación de la Provincia en los recursos obtenidos por la aplicación del artículo anterior.

CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31 - La Provincia de Mendoza adhiere a las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.380, sus modificatorias y su decreto reglamentario en lo no previsto en la presente Ley.

Artículo 32 - Los gastos en personal, equipamiento, logística y otros que demande el cumplimiento de las funciones por parte de la Autoridad de Aplicación, serán atendidos con las previsiones que se le asignen anualmente por Ley de Presupuesto, a partir del ejercicio posterior a la sanción de la presente Ley.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 33 - Los productores agropecuarios, sean o no propietarios, están obligados a suministrar, en tiempo y forma toda la información que le sea requerida por la Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas, u organismo que lo reemplace, a efectos de cumplir con los requisitos de registración en el RUT.

Artículo 34 - El ISCAMen interviene en la etapa de producción primaria, fijando fechas de inscripción de productores al comienzo de cada ciclo productivo con la respectiva delimitación de las unidades productoras, volumen estimado de cosecha y requisitos mínimos obligatorios.

Artículo 35 - Los Organismos dependientes del Estado Provincial suministrarán información relacionada con el presente sistema, a requerimiento fundado por el CPOM, el cual deberá salvaguardar la confidencialidad de dicha información

Artículo 36 - El establecimiento elaborador/envasador acogido al régimen establecido en la presente Ley, deberá informar a la Dirección de Fiscalización, Control y Defensa del Consumidor mediante Declaración Jurada Mensual, los volúmenes expresados en litros/kilos de las existencias físicas reales de aceitunas y aceites y sus movimientos, de ingresos y egresos en fábricas producidos durante el mes que declara, indicando saldo anterior, ingresos y egresos de fábrica y los saldos al último día de cada mes especificando la cantidad de vasijas con la asignada codificación alfanumérica del lote certificado con la DO con copia a los CDO respectivos y al CPOM del 01 al 10 de cada mes.

Artículo 37 - Invítase a las municipalidades de la Provincia a promocionar y otorgar beneficios a los adherentes al régimen que establece la presente Ley.

Artículo 38 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil siete.

Mauricio Suárez

Presidente Provisional
a/c de la Presidencia

H. Cámara de Senadores

Analia V. Rodríguez

Secretaria Legislativa

H. Cámara de Senadores

Andrés Omar Marín

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 3.443

Mendoza, 30 de noviembre de 2007

Visto el Expediente N° 8449-H-2007-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 21 de noviembre de 2007, mediante la cual comunica la sanción N° 7809,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 7809.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF

Laura Montero

MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

LEY Nº 7.811

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º - Créase el "Pase Libre de Transporte" para los pacientes que padecen infección HIV-SIDA con tratamientos prolongados y carentes de recursos económicos, en las líneas de transporte público, de corta, media y larga distancia, con el objeto de garantizar la continuidad de los tratamientos y rehabilitación de los mismos.

Artículo 2º - La Dirección de Vías y Medios de Transporte de la Provincia, será la encargada de proceder a instrumentar los mecanismos tendientes a la elaboración y entrega de los correspondientes Pases, para los pacientes establecidos en el artículo precedente.

Artículo 3º - Para la entrega del Pase, será requisito la certificación por escrito de un médico del Hospital Estatal donde fuera tratado el paciente, haciendo constar que el mismo, dada su condición de salud, debe ser beneficiario del "Pase libre de transporte" para enfermos encuadrados en la Ley Nacional Nº 23.798, preservando el Secreto Médico y basado en la encuesta socio-económica que corrobore su carencia de recursos, elaborada por los Trabajadores Sociales de cada nosocomio, solicitando la credencial correspondiente ante la Dirección de Vías y Medios de Transporte o su oficina en cada Departamento de la Provincia.

Artículo 4º - En todos los casos la documentación habilitante deberá contener, exclusivamente, los siguientes datos: la denominación "Pase Libre de Transporte", el nombre y apellido del beneficiario, número de Documento de Identidad, fotografía del mismo y en el caso que corresponda, el pase se extenderá a un acompañante, con las mismas características establecidas para el beneficiario.

Artículo 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil siete.

Mauricio Suárez
Presidente Provisional
a/c de la Presidencia
H. Cámara de Senadores
Analia V. Rodríguez
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores
Andrés Omar Marín
Presidente
H. Cámara de Diputados
Jorge Manzitti
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 3.441

Mendoza, 30 de noviembre de 2007

Visto el Expediente Nº 8451-H-2007-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 21 de noviembre de 2007, mediante la cual comunica la sanción Nº 7811,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 7811.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Sergio D. Pinto

Mtro. de Desarrollo social
a/c. Mrio. de A. y O. Públicas

DECRETOS



MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO Nº 3.220

Mendoza, 20 de noviembre de 2007

Visto el expediente Nº 4569-D-07-00100, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Malargüe eleva al Poder Ejecutivo Provincial, la documentación correspondiente que acredita que los Sres. Juan Domingo Abinet, Rosa Isabel Masa, Froilán Osez, Eduardo Antonio Ovalle, Nicolás Pavez, Noel María Reveco, José Luis Pereira, Miguel Pardo, Samuel Castro, Patricia Antonia Aravena, Marcelina Montoya, son beneficiarios del subsidio establecido por la Ley Nº 7.496.

Que mediante Decreto Nº 52/07, se le asignó al presupuesto del Ministerio de Gobierno la suma de \$ 30.328.000 en el marco de lo dispuesto por el Art. 32 de la Ley Nº 7.650.

Que habiendo mediado pago parcial del presente beneficio a favor de las personas detalladas en el primer considerando, corresponde la liquidación final del mismo de manera de cancelar las obligaciones presentes a la fecha.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 7.496 y 7.650 y modificatorias,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Otórguese a la Municipalidad de Malargüe, en concepto de aporte no reintegrable, la suma de pesos setenta mil doscientos sesenta (\$ 70.260,00) para ser aplicado a la cancelación del beneficio dispuesto por Ley Nº 7.496 de conformidad a lo detallado en la Planilla que como Anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º - Tesorería General de la Provincia liquidará el aporte asignado por el artículo precedente de este decreto, con cargo a la partida: G99006 43116 00, U.G.E G10284, del Presupuesto de Erogaciones vigente, Año 2007.

Artículo 3º - El Señor Intendente de la Municipalidad de Malargüe, Sr. Benito Raúl Rodríguez, D.N.I. Nº 10.331.665, recibirá los fondos y rendirá cuenta documentada, en el término de noventa (90) días corridos a partir de la recepción de los mismos, conforme a las normas contenidas en el Acuerdo Nº 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y Decreto-Acuerdo Nº 2074/03.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Sergio L. Marinelli

ANEXO

Expediente Nº 4569-D-07-00100

NOMBRE	D.N.I.	Monto a Cancelar
ABINET, Juan Domingo	7.626.637	\$ 4.890,00
MASA, Rosa Isabel	4.117.610	\$ 4.980,00
OSEZ, Froilán	8.369.451	\$ 6.150,00
OVALLE, Eduardo Antonio	5.095.738	\$ 4.890,00
PAVEZ, Nicolás	6.931.290	\$ 4.890,00
REVECO, Noel María	8.021.019	\$ 8.670,00
PEREIRA, José Luis	7.562.438	\$ 4.260,00
PARDO, Miguel	10.168.914	\$ 5.520,00
CASTRO, Samuel	6.936.099	\$ 4.890,00
ARAVENA, Patricia Antonia	5.165.877	\$ 8.670,00
MONTOYA, Marcelina	5.157.814	\$ 12.450,00
	TOTAL	\$ 70.260,00

DECRETO Nº 3.266

Mendoza, 23 de noviembre de 2007

Visto el expediente Nº 4069-C-07-00020, en el cual se tramita el reconocimiento de la factura obrante a fs. 02, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada factura corresponde al servicio de alojamiento de invitados especiales a los distintos actos de la Fiesta Nacional de la Vendimia 2.007.

Que el número de invitados fue superior al previsto, resultando insuficientes el cupo de habitaciones contratadas para el alojamiento de los mismos, según licitación pública adjudicada por Decreto Nº 280/07, cuya copia obra a fs. 04/05.

Que basado en razones de urgencia y necesidad, se procedió a contratar dicho servicio con Nuevo Plaza Hotel Mendoza S.A., dado que era el único con plazas dispo-

nibles y con las características necesarias para alojar a invitados de tan magna importancia, entre ellos el Sr. Jefe de Gabinete de la Presidencia de la Nación Sr. Alberto Fernandez.

Que habiéndose efectuado la imputación preventiva del gasto, de acuerdo a lo dictaminado a fs. 11 y lo dispuesto por el artículo 15º de la Ley de Contabilidad y sus modificatorias.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Reconózcase de legítimo abono a favor de Nuevo Plaza Hotel Mendoza S.A. la suma de pesos nueve mil quinientos ochenta y tres con veinte centavos (\$ 9.583,20), en concepto de pago de la factura tipo "B" Nº 0002-00022323, obrante a fs. 02, correspondiente al servicio de alojamiento de invitados especiales a la Fiesta Nacional de la Vendimia 2.007.

Artículo 2º - El gasto reconoci-

do por el artículo anterior será atendido por la Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida: U.G.C. B96001-41301-0, U.G.E. B00001 del Presupuesto vigente para el año 2007.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Sergio L. Marinelli

DECRETO Nº 3.422

Mendoza, 29 de noviembre de 2007

Visto el expediente Nº 4905-D-07-00100, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de San Rafael elevó oportunamente al Poder Ejecutivo Provincial, la documentación correspondiente que acreditaba que la Sra. Ana Jovita Gjukan es beneficiaria del subsidio establecido por la Ley Nº 7.496.

Que mediante Decreto Nº 52/07, se le asignó al presupuesto del Ministerio de Gobierno, la suma de \$ 30.328.000,00 en el marco de lo dispuesto por el art. 32 de la Ley 7.650.

Que de acuerdo a lo dispuesto por Ley Nº 7496, el beneficio mencionado asciende a la suma de \$ 30.000,00, por lo que el aporte se otorga al solo efecto de cancelar las obligaciones pendientes a la fecha.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 7496 y 7650,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Otórguese a la Municipalidad de San Rafael, en concepto de aporte no reintegrable, la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000,00) para ser aplicado a la cancelación del beneficio dispuesto por Ley Nº 7.496, y al solo efecto de que se abone dicha suma a la Sra. Ana Jovita Gjukan, D.N.I. Nº 5.165.887.

Artículo 2º - Tesorería General de la Provincia liquidará el aporte asignado por el artículo precedente de este decreto, con cargo a la partida: G99006 43116 00, UGE G10284, del Presupuesto de Erogaciones vigente, Año 2007.

Artículo 3º - El Señor Intendente de la Municipalidad de San Rafael, Dn. Omar Chafi Felix, D.N.I. Nº 13.880.900, recibirá los fondos y rendirá cuenta documentada, en el término de noventa (90) días corridos a partir de la recepción de los mismos, conforme a las normas contenidas en el Acuerdo Nº

2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y Decreto-Acuerdo Nº 2074/03.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Sergio L. Marinelli

DECRETO Nº 3.423

Mendoza, 29 de noviembre de 2007

Visto el expediente Nº 4957-D-07-00100, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Maipú elevó oportunamente al Poder Ejecutivo Provincial, la documentación correspondiente que acreditaba que el Sr. Luis Angel Bustamante es beneficiario del subsidio establecido por la Ley Nº 7.496.

Que mediante Decreto Nº 52/07, se le asignó al presupuesto del Ministerio de Gobierno, la suma de \$ 30.328.000,00 en el marco de lo dispuesto por el art. 32 de la Ley 7.650.

Que de acuerdo a lo dispuesto por Ley Nº 7496, el beneficio mencionado asciende a la suma de \$ 30.000,00, por lo que el aporte se otorga al solo efecto de cancelar las obligaciones pendientes a la fecha.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 7496 y 7650,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Otórguese a la Municipalidad de Maipú, en concepto de aporte no reintegrable, la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000,00) para ser aplicado a la cancelación del beneficio dispuesto por Ley Nº 7.496, y al solo efecto de que se abone dicha suma al Sr. Luis Angel Bustamante D.N.I. Nº 6.621.079.

Artículo 2º - Tesorería General de la Provincia liquidará el aporte asignado por el artículo precedente de este decreto, con cargo a la partida: G99006 43116 00, UGE G10284, del Presupuesto de Erogaciones vigente, Año 2007.

Artículo 3º - El Señor Intendente de la Municipalidad de Maipú, Sr. Rolando Adolfo Bermejo, D.N.I. Nº 13.772.994, recibirá los fondos y rendirá cuenta documentada, en el término de noventa (90) días corridos a partir de la recepción de los mismos, conforme a las normas contenidas en el Acuerdo Nº 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y Decreto-Acuerdo Nº 2074/03.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Sergio L. Marinelli

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

DECRETO Nº 324

Mendoza, 15 de marzo de 2005
Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Ministro de Gobierno, Lic. Gabriel Fidel,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Encárguese interinamente la Cartera de Gobierno, mientras dure la ausencia de su titular, Lic. Gabriel A. Fidel, al señor Ministro de Justicia y Seguridad Lic. Alfredo V. Cornejo.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Justicia y Seguridad.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alfredo Cornejo
Gabriel Alejandro Fidel

DECRETO Nº 1.646

Mendoza, 25 de agosto de 2005
Encontrándose de regreso en la Provincia la señora Ministra de Economía, Ing. Agr. Laura Montero,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Economía, su titular, Ing. Agr. Laura Montero.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Justicia y Seguridad y Economía.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Oswaldo Daniel Tello
Laura Montero

DECRETO Nº 2.422

Mendoza, 3 de noviembre de 2005

Encontrándose de regreso en la Provincia la señora Ministra de Economía, Ing. Agr. Laura Montero,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamen-

te a cargo de la Cartera de Economía, su titular, Ing. Agr. Laura Montero.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Justicia y Seguridad y Economía.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Miguel Angel Bondino
Laura Montero

DECRETO Nº 2.799

Mendoza, 9 de diciembre de 2005

Debiendo ausentarse de la Provincia por razones oficiales, el señor Ministro de Justicia y Seguridad Dr. Miguel A. Bondino,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Encárguese interinamente la Cartera del Ministerio de Justicia y Seguridad, mientras dure la ausencia de su titular, Dr. Miguel A. Bondino, al señor Ministro de Salud Dr. Armando Calletti.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Justicia y Seguridad y Salud.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Miguel Angel Bondino
Armando A. Calletti

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 1.789

Mendoza, 31 de julio de 2007.

Visto los expedientes 3402-H-07-04186, 3607-H-07-04186, 2990-H-07-04186, 3309-H-07-04186, 3761-H-07-04186, 3195-H-07-04186, 3223-H-07-04186, 3371-H-07-04186, 3226-H-07-04186, 3224-H-07-04186, 3194-H-07-04186, 3975-H-07-04186, 3118-H-07-04186, 3985-H-07-04186, 3319-H-07-04186, 3976-H-07-04186, 3220-H-07-04186, 3983-H-07-04186, 3980-H-07-04186, 3979-H-07-04186 y 3982-H-07-04186 en los cuales el Ministerio de Salud, gestiona la modificación de la Planta de Personal para posibilitar la designación de diversas personas, en el Hospital "Luis C. Lagomaggiore" - Carácter 2, de su Jurisdicción,

Por ello, en razón de lo solicitado, lo informado por la Subdi-

rección de Personal, la conformidad de la Subsecretaría de Gestión Sanitaria y de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 11º, 64º y 71º de la Ley Nº 7650 - Presupuesto año 2007, Ley Nº 7557, modificada por Ley Nº 7649 y Arts. 1º, 31º y 34º del Decreto-Acuerdo Nº 51/07,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Rescindanse los Contratos de Locación de Servicios Profesionales y de Locación de Servicios, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Directorio del Hospital que se señala y diversas personas, aprobados por las normas legales que se indican:

Directorio Hospital "Luis C. Lagomaggiore"

Resolución Nº 99/07

Dra. Decastelli, Valeria Lorena, Clase 1976, DNI. Nº 25.066.382
Dra. Anzorena, Alejandra Silvana, Clase 1973, DNI. Nº 23.302.725
Resolución Nº 101/07

Dra. Boero, Cecilia Mónica, Clase 1958, DNI. Nº 13.035.063

Da. Molina, Gianina Cintia, Clase 1979, DNI. Nº 27.595.900

Da. Brebbia, Diana María, Clase 1973, DNI. Nº 23.317.973

Da. Nani, Mónica Alicia, Clase 1970, DNI. Nº 21.371.571

Da. Videla, Verónica Natalia, Clase 1974, DNI. Nº 24.160.759

Da. Scattareggia, María del Carmen, Clase 1956, DNI. Nº 18.584.653

Dn. Malovini, German Alfredo, Clase 1974, DNI. Nº 24.245.858

Da. Capello, Susana Elena, Clase 1946, DNI. Nº F 6.292.371

Da. Aciar Paola Roxana, Clase 1974, DNI. Nº 24.263.490

Da. Soto, María del Carmen, Clase 1967, DNI. Nº 17.720.675

Resolución Nº 152/07

Dn. Villegas Villalba, Leonardo David Ramiro, Clase 1977, DNI. Nº 25.881.571

Resolución Nº 99/07

Da. Diaz, Rosana Alejandra, Clase 1968, DNI. Nº 20.256.404

Resolución Nº 152/07

Da. Velasco Fernández, Edith Marleny, Clase 1967, DNI. Nº 92.623.566

Resolución Nº 99/07

Da. Ferracutti, Juana Lourdes, Clase 1975, DNI. Nº 24.161.582

Da. Aranguéz, Silvina Carina, Clase 1978, DNI. Nº 26.828.208

Da. Miranda, Inés Cristina, Clase 1963, DNI. Nº 16.448.497

Dn. Arce, Claudio Alejandro, Clase 1976, DNI. Nº 25.327.362

Da. Quiroz, Rebeca Vanesa, Clase 1983, DNI. Nº 30.345.565

Dn. Bazan, Carlos Héctor, clase 1953, DNI. Nº 10.561.977

Artículo 2º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 2007 del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto en la suma de Pesos ciento setenta mil trescientos setenta con noventa centavos (\$ 170.370,90).

Artículo 3º - Modifíquese las Erogaciones Figurativas del Presupuesto de Erogaciones vigente año 2007, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente Decreto, considerándose aumentadas en la suma de Pesos ciento setenta mil trescientos setenta con noventa centavos (\$ 170.370,90).

Artículo 4º - Modifíquese los Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados del Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 2007, del modo que se indica en la Planilla Anexa III, que forma parte integrante del presente Decreto, considerándose aumentados en la suma que se indica, en el Hospital que se señala:

Hospital "Luis C. Lagomaggiore": Pesos ciento setenta mil trescientos setenta con noventa centavos (\$ 170.370,90).

Artículo 5º - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2007 de la Administración Pública Provincial y créense en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, los cargos que se indican en la Planilla Anexa IV que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 6º - La modificación presupuestaria efectuada por el presente Decreto no entorpecerá el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción durante el presente ejercicio.

Artículo 7º - Designense en forma interina y hasta tanto se cubran los cargos por concurso, en conformidad con lo dispuesto por las normas legales que se consignan, a las personas que se mencionan, en los cargos que se indican, en la dependencia del Ministerio de Salud que se especifica:

Jurisdicción 08 - Carácter 2
Hospital "Luis C. Lagomaggiore" - Unidad Organizativa 04
Decreto-Ley Nº 4872/83
Clase 001 - Médico - Cód. 27-3-04-01

Dra. Decastelli, Valeria Lorena, Clase 1976, DNI. Nº 25.066.382
Dra. Anzorena, Alejandra Silvana, Clase 1973, DNI. Nº 23.302.725
Clase 004 - Médico - Cód. 27-3-04-01

Da. Boero, Cecilia Mónica, Clase 1958, DNI. Nº 13.035.063

Ley Nº 5465 y Modificatorias
Clase 013 - Cód. 15-3-01-00 - Art. 13º Inc. B) de la Ley Nº 5465

Da. Molina, Gianina Cintia, Clase 1979, DNI. Nº 27.595.900

Clase 013 - Cód. 15-3-01-00
Da. Brebbia, Diana María, Clase 1973, DNI. Nº 23.317.973

Clase 004 - Cód. 15-1-02-02
Da. Nani, Mónica Alicia, Clase 1970, DNI. Nº 21.371.571

Da. Videla, Verónica Natalia, Clase 1974, DNI. Nº 24.160.759

Da. Scattareggia, María del Carmen, Clase 1956, DNI. Nº 18.584.653

Dn. Malovini, German Alfredo, Clase 1974, DNI. Nº 24.245.858

Da. Capello, Susana Elena, Clase 1948, DNI. Nº F 6.292.371

Da. Aciar Paola Roxana, Clase 1974, DNI. Nº 24.263.490

Clase 004 - Cód. 15-2-01-01
Da. Soto, María del Carmen, Clase 1967, DNI. Nº 17.720.675

Dn. Villegas Villalba, Leonardo David Ramiro, Clase 1977, DNI. Nº 25.881.571

Da. Diaz, Rosana Alejandra, Clase 1968, DNI. Nº 20.256.404

Clase 009 - Cód. 15-2-01-04
Da. Velasco Fernández, Edith Marleny, Clase 1967, DNI. Nº 92.623.566

Da. Ferracutti, Juana Lourdes, Clase 1975, DNI. Nº 24.161.582

Clase 009 - Cód. 15-2-01-07
Da. Aranguéz, Silvina Carina, Clase 1978, DNI. Nº 26.828.208

Clase 001 - Cód. 15-5-01-01
Da. Miranda, Inés Cristina, Clase 1963, DNI. Nº 16.448.497

Da. Ferracutti, Juana Lourdes, Clase 1975, DNI. Nº 24.161.582

Clase 009 - Cód. 15-2-01-07
Da. Aranguéz, Silvina Carina, Clase 1978, DNI. Nº 26.828.208

Clase 001 - Cód. 15-5-01-01
Da. Miranda, Inés Cristina, Clase 1963, DNI. Nº 16.448.497

Da. Miranda, Inés Cristina, Clase 1963, DNI. Nº 16.448.497

Da. Miranda, Inés Cristina, Clase 1963, DNI. Nº 16.448.497

Da. Miranda, Inés Cristina, Clase 1963, DNI. Nº 16.448.497

Da. Miranda, Inés Cristina, Clase 1963, DNI. Nº 16.448.497

Da. Miranda, Inés Cristina, Clase 1963, DNI. Nº 16.448.497

Da. Miranda, Inés Cristina, Clase 1963, DNI. Nº 16.448.497

Da. Miranda, Inés Cristina, Clase 1963, DNI. Nº 16.448.497

Da. Miranda, Inés Cristina, Clase 1963, DNI. Nº 16.448.497

Da. Miranda, Inés Cristina, Clase 1963, DNI. Nº 16.448.497

Da. Miranda, Inés Cristina, Clase 1963, DNI. Nº 16.448.497

Da. Miranda, Inés Cristina, Clase 1963, DNI. Nº 16.448.497

Da. Miranda, Inés Cristina, Clase 1963, DNI. Nº 16.448.497

Da. Miranda, Inés Cristina, Clase 1963, DNI. Nº 16.448.497

Da. Miranda, Inés Cristina, Clase 1963, DNI. Nº 16.448.497

Dn. Arce, Claudio Alejandro, Clase 1976, DNI. Nº 25.327.362

Da. Quiroz, Rebeca Vanesa, Clase 1983, DNI. Nº 30.345.565

Clase 007 - Cód. 15-6-01-02
Dn. Bazan, Carlos Héctor, clase 1953, DNI. Nº 10.561.977

Artículo 8º - Otórguese el Adicional por Mayor Horario que establecen los Arts. 32º - punto 10 y 44º de la Ley Nº 5465, con el desempeño de cuarenta (40) horas semanales de trabajo, a las personas que se mencionan en el Art. 7º del presente Decreto, con excepción de los profesionales comprendidos en el Decreto-Ley Nº 4872/83.

Artículo 9º - Otórguese el Adicional por Guardia, que establece el Art. 36º (días sábados y domingos) del Decreto-Acuerdo Nº 142/90, ratificado por Ley Nº 6268, a la profesional que a continuación se menciona quien revista en el cargo detallado en el Art. 7º del presente Decreto:

Dra. Decastelli, Valeria Lorena, clase 1976, DNI. Nº 25.066.382

Artículo 10º - El presente Decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro, previa intervención de la Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda.

Artículo 11º - Lo dispuesto por el presente Decreto tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su dictado.

Artículo 12º - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda.

Artículo 13º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Armando A. Calletti
Alejandro Gallego

PLANILLA ANEXA I

MODIFICACION PRESUPUESTARIA

Expediente Nº 3402-H-07-4186 y Otros - Decreto Nº 1789

Carác.	Juris.	U. Org.	Unid. de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo/ Insumo
1	08	01	S96102	411 01	00		170.370,90	990010001
2	08	04	S96022	411 01	00	170.370,90		990010001
						170.370,90	170.370,90	

PLANILLA ANEXA II

MODIFICACION PRESUPUESTARIA

Expediente Nº 3402-H-07-4186 y Otros - Decreto Nº 1789

Carác.	Juris.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo/ Insumo
1	06	25	H20001	632 01	00	170.370,90		611000062
						170.370,90		

**PLANILLA ANEXA III
MODIFICACION DE LOS RECURSOS FIGURATIVOS
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Expediente N° 3402-H-07-4186 y Otros - Decreto N° 1789

Carácter Jurisdic. U. Org.	Repatriación	Sección Origen Sector P.Princ. P. Parc. Financ.	Concepto	Aumento
2 08 04	Hospital Lagomaggiore	3 1 1 01 00 00	Rem. de la Adm. Central	170.370,90

PLANILLA ANEXA IV

Expediente N° 3402-H-07-4186 y Otros - Decreto N° 1789

CARGO A CREAR										
ORGANISMO					ESCALAFONAMIENTO					
Carácter Jurisdic. U. Organiz. Finalidad Función	R. Salarial	Agrupam.	Tramo	Subtramo	Clase	Función	Unidad de Gestión			
2 08 04 4 01	27	3	04	01	001	S25040				
2 08 04 4 01	27	3	04	01	001	S25075				
2 08 04 4 01	27	3	04	01	004	S70955				
2 08 04 4 01	15	3	01	00	013	S25062				
2 08 04 4 01	15	3	01	00	013	S70994				
2 08 04 4 01	15	1	02	02	004	S25075				
2 08 04 4 01	15	1	02	02	004	S25075				
2 08 04 4 01	15	1	02	02	004	S25075				
2 08 04 4 01	15	1	02	02	004	S70992				
2 08 04 4 01	15	1	02	02	004	S25015				
2 08 04 4 01	15	1	02	02	004	S70998				
2 08 04 4 01	15	2	01	01	004	S25005				
2 08 04 4 01	15	2	01	01	004	S25075				
2 08 04 4 01	15	2	01	01	004	S25005				
2 08 04 4 01	15	2	01	04	009	S25040				
2 08 04 4 01	15	2	01	04	009	S25040				
2 08 04 4 01	15	2	01	07	009	S70418				
2 08 04 4 01	15	5	01	01	001	S25075				
2 08 04 4 01	15	5	01	01	001	S70959				
2 08 04 4 01	15	5	01	01	001	S25040				
2 08 04 4 01	15	6	01	02	007	S71068				

DECRETO N° 2.869

Mendoza, 19 de octubre de 2007.

Visto el expediente 2766-A-96-77705, en el cual el Ministerio de Salud gestiona la modificación presupuestaria con el fin de reconocer el pago de lo adeudado en concepto de intereses correspondientes a la indemnización por invalidez, autorizada por Resolución N° 2962/02 MDSyS, a favor de Dn. Eduardo Simon Peppia, Administrador Definitivo de la Sucesión de Da. Miriam Nelly Artal, ex agente del Hospital Central del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 243 del expediente 2766-A-96-77705, obra conformidad de Fiscalía de Estado.

Por ello, de acuerdo con lo informado por la Subdirección

de Personal, lo aconsejado por la Dirección de Administración y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Hospital Central del Ministerio de Salud, lo dispuesto por los Arts. 31° de la Ley N° 7650 - Presupuesto año 2007 y 14° del Decreto-Acuerdo N° 51/07.

**EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 2007, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente Decreto, por la suma de Pesos treinta y ocho mil ochocientos setenta y cinco (\$ 38.875,00).

Artículo 2° - Modifíquese las Erogaciones Figurativas del Pre-

supuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente Año 2007, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que orma parte integrante del presente Decreto, debiendo considerarse aumentadas en la suma total de Pesos treinta y ocho mil ochocientos setenta y cinco (\$ 38.875,00).

Artículo 3° - Modifíquese los Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados del Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente Año 2007, del modo que se indica en la Planilla Anexa III, que forma parte integrante del presente Decreto, debiendo considerarse aumentados en la suma total de Pesos treinta y ocho mil ochocientos setenta y cinco (\$ 38.875,00), en el Hospital Central.

Artículo 4° - Modifíquese el financiamiento de la Administración Pública Provincial vigente año 2007, del modo que se indica en la Planilla Anexa IV, que forma parte integrante del presente Decreto, por la suma de Pesos treinta y ocho mil ochocientos setenta y cinco (\$ 38.875,00).

Artículo 5° - Reconózcase el pago de la suma de Pesos treinta y ocho mil ochocientos setenta y cinco (\$ 38.875,00), en concepto

de intereses sobre el capital abonado oportunamente por Resolución N° 2962/02 MDSyS, correspondiente a indemnización por invalidez, a favor de Dn. Eduardo Simon Peppia DNI. N° 8.151.358, Administrador Definitivo de la Sucesión de Da. Miriam Nelly Artal quien se desempeñaba en el Hospital Central del Ministerio de Salud.

Artículo 6° - Establézcase que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5° del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 2007:

Cuenta General: S96003 41101 777

Unidad de Gestión: S04115

Artículo 7° - El presente Decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro, previa intervención de la Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda.

Artículo 8° - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda.

Artículo 9° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JUAN CARLOS JALIFF
Armando A. Calletti
Alejandro Gallego**

PLANILLA ANEXA I

MODIFICACION PRESUPUESTARIA

Expediente N° 2766-A-96-77705 - Decreto N° 2869

Carác. Juris. U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo / Insumo
2 08 01	S96003	411 01	777	38.875,00		990010001
				38.875,00	0,00	

PLANILLA ANEXA II

MODIFICACION PRESUPUESTARIA

Expediente N° 2766-A-96-77705 - Decreto N° 2869

Carác. Juris. U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo / Insumo
1 06 25	H20001	629 01	777	38.875,00		611000059
				38.875,00	0,00	

PLANILLA ANEXA III

**MODIFICACION DE LOS RECURSOS FIGURATIVOS
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Expediente N° 2766-A-96-77705 - Decreto N° 2869

Carácter Jurisdic. U. Org.	Repatriación	Sección Origen Sector P.Princ. P. Parc. Financ.	Concepto	Aumento	Disminución
2 08 01	Hospital Central	3 1 1 01 00 777	Rem. de la Adm. Cent.	38.875,00	

**PLANILLA ANEXA IV
MODIFICACION DEL FINANCIAMIENTO
DE LA ADMINISTRACION CENTRAL**

Expediente N° 2766-A-96-77705 - Decreto N° 2869

Sec.	Origen	Sector	P. Princ.	P. Par.	Fin.	CONCEPTO	IMPORTE
7	1	3	09	00	777	Financiamiento	38.875,00
						Uso del Crédito	38.875,00
						A Corto Plazo	38.875,00
						Otros	38.875,00
						Erogaciones Financiadas con Uso del Crédito	38.875,00

DECRETO N° 2.870

Mendoza, 19 de octubre de 2007.

Visto el Expte. 2391-H-07-04418 del Hospital Diego Paroissien y la necesidad de reforzar los créditos de las erogaciones correspondientes a las raciones alimentarias en el Presupuesto vigente y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3° de la Ley N° 7650 prevé incrementos presupuestarios, contra uso del crédito y/o mayor recaudación, por efecto de diferencias de precios, y visto que a la fecha y de acuerdo a proyecciones realizadas se estima que al cierre del ejercicio se va a producir una mayor recaudación disponiendo:

Facúltese al Poder Ejecutivo a incrementar los créditos de las erogaciones correspondientes a: las raciones alimentarias de los hospitales cualquiera sea su modalidad . . . cuando el índice de precios alimentos y bebidas para la Provincia de Mendoza publicados durante el 2007 por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas superara el 128,94, correspondiente al índice del mes de octubre de 2006, mes de referencia de elaboración del presupuesto.

Que el artículo 13 del Decreto - Acuerdo 51/07: El incremento de los créditos de las erogaciones correspondientes según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 7650 ... deberá disponerse por decreto emitido por conducto de la Jurisdicción interesada con refrendo del Ministro de Hacienda. Para acreditar en las actuaciones las variaciones de precios a que alude el Artículo 3° de la Ley N° 7650 deberá adjuntarse la documentación requerida en cada uno de los casos previstos".

Que la Dirección de Finanzas a fs. 17 determina un incremento de (\$ 167.933,06).

Por ello y en virtud de la facultad conferida por el Art. 3° inc. a) de la Ley N° 7650, Presupuesto

2007 y Art. 13 Decreto Acuerdo N° 51/07.

**EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto cuyo monto asciende a Pesos ciento noventa y cinco mil doscientos setenta y uno (\$ 195.271.-).

Artículo 2° - Modifíquese el Cálculo de Recursos de la Administración Central año 2007, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, cuyo monto asciende a Pesos ciento noventa y cinco mil doscientos setenta y uno (\$ 195.271.-) que forma parte del presente decreto.

Artículo 3° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones Figurativas correspondiente al ejercicio 2007, del modo que se indica en la Planilla Anexa III, que forma parte integrante de este decreto y cuyo monto asciende a la suma de Pesos ciento sesenta y siete mil novecientos treinta y tres con seis centavos (\$ 167.933,06).

Artículo 4° - Modifíquese el Cálculo de Recursos de Organismos Descentralizados correspondiente al ejercicio 2007, del modo que se indica en Planilla Anexa IV, que forma parte integrante de este decreto y cuyo monto asciende a la suma de Pesos ciento sesenta y siete mil novecientos treinta y tres con seis centavos (\$ 167.933,06).

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda.

Artículo 6° - El presente decreto deberá ser comunicado a la Contaduría General de la Provincia, para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JUAN CARLOS JALIFF
Armando A. Calletti
Alejandro Gallego**

**PLANILLA ANEXA I
MODIFICACION PRESUPUESTARIA**

Expediente N° 2391-H-2007-04418 - Decreto N° 2870

Carác.	Juris.	U. Org.	Unid. de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo/ Insumo
2	08	10	S96110	412 01	00	167.933,06		890000000
1	06	25	H20003	431 01	00	27.337,94		153000064
						195.271,00	0,00	

**PLANILLA ANEXA II
MODIFICACION DEL CALCULO DE RECURSOS
DE LA ADMINISTRACION CENTRAL**

Expediente N° 2391-H-2007-04418 - Decreto N° 2870

Sec.	Origen	Sector	P. Princ.	P. Par.	Fin.	CONCEPTO	AUMENTO
1						TOTAL RECURSOS	
						Recursos Corrientes	195.271,00
						De Origen Nacional	195.271,00
						Régimen de Coparticip. Federal	195.271,00
						Distribución Secundaria	195.271,00
						Impuesto a las Ganancias	195.271,00

**PLANILLA ANEXA III
MODIFICACION PRESUPUESTARIA**

Expediente N° 2391-H-2007-04418 - Decreto N° 2870

Carác.	Juris.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo/ Insumo
1	06	25	H20001	637 02	00	167.933,06		611000116
						167.933,06	0,00	

**PLANILLA ANEXA IV
MODIFICACION DEL CALCULO DE RECURSOS
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Expediente N° 2391-H-2007-04418 - Decreto N° 2870

Sec.	Origen	Sector	P. Princ.	P. Par.	Fin.	CONCEPTO	AUMENTO
3						TOTAL RECURSOS	
						Recursos Figurativos	167.933,06
						De la Administración Central	167.933,06
						Subvenciones y Aportes	
						No Reintegrables	167.933,06
						Remesas de la Adm. Central	167.933,06

DECRETO N° 2.907

Mendoza, 29 de octubre de 2007

Visto el Expte. 2360-H-07-04280 del Hospital Alfredo Purrupato y la necesidad de reforzar los créditos de las erogaciones correspondientes a las raciones alimentarias en el Presupuesto vigente y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3° de la Ley N° 7650 prevé incrementos presupuestarios, contra uso del crédito y/o mayor recaudación, por efecto de diferencias de precios, y visto que a la fecha y de acuerdo a proyecciones realizadas se estima que al cierre del ejercicio se va a producir una mayor recaudación disponiendo:

"Facúltese al Poder Ejecutivo a incrementar los créditos de las ero-

gaciones correspondientes a: las raciones alimentarias de los hospitales cualquiera sea su modalidad ... cuando el índice de precios alimentos y bebidas para la Provincia de Mendoza publicados durante el 2007 por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas superara el 128,94, correspondiente al índice del mes de octubre de 2006, mes de referencia de elaboración del presupuesto."

Que el artículo 13 del Decreto - Acuerdo 51/07: "El incremento de los créditos de las erogaciones correspondientes según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 7650 ... deberá disponerse por decreto emitido por conducto de la Jurisdicción interesada con refrendo del Ministro de Hacienda." Para acreditar en las actuaciones

las variaciones de precios a que alude el Artículo 3º de la Ley Nº 7650 deberá adjuntarse la documentación requerida en cada uno de los casos previstos".

Que la Dirección de Finanzas a fs. 10 determina un incremento de \$ 149.182,50.

Por ello y en virtud de la facultad conferida por el Art. 3º inc. a) de la Ley Nº 7650, Presupuesto 2007 y Art. 13 Decreto Acuerdo Nº 51/07.

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto cuyo monto asciende a Pesos ciento setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho con dos centavos (\$ 173.468,02).

Artículo 2º - Modifíquese el Cálculo de Recursos de la Administración Central año 2007, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, cuyo monto asciende a Pesos ciento setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho con dos centavos (\$ 173.468,02) que forma parte del presente decreto.

Artículo 3º - Modifíquese el Pre-

supuesto de Erogaciones Figurativas correspondiente al ejercicio 2007, del modo que se indica en la Planilla Anexa III, que forma parte integrante de este decreto y cuyo monto asciende a la suma de Pesos ciento cuarenta y nueve mil ciento ochenta y dos con cincuenta (\$ 149.182,50).

Artículo 4º - Modifíquese el Cálculo de Recursos de Organismos Descentralizados correspondiente al ejercicio 2007, del modo que se indica en Planilla Anexa IV, que forma parte integrante de este decreto y cuyo monto asciende a la suma de Pesos ciento cuarenta y nueve mil ciento ochenta y dos con cincuenta (\$ 149.182,50).

Artículo 5º - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud, Gobierno y de Hacienda.

Artículo 6º - El presente decreto deberá ser comunicado a la Contaduría General de la Provincia, para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Armando A. Calletti
Alejandro Gallego

**PLANILLA ANEXA I
MODIFICACION PRESUPUESTARIA**

Expediente Nº 2360-H-2007-04280 - Decreto Nº 2907

Carác.	Juris.	U. Org.	Unid. de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo/ Insumo
2	08	11	S96122	412 01	00	149.182,50		890000000
1	06	25	H20003	431 01	00	24.285,52		153000064
						173.468,02	0,00	

**PLANILLA ANEXA II
MODIFICACION DEL CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL**

Expediente Nº 2360-H-2007-04280 - Decreto Nº 2907

Sec.	Origen	Sector	P. Princ.	P. Pat.	Fin.	CONCEPTO	AUMENTO
1	2	1	01	01	000	TOTAL RECURSOS	
						Recursos Corrientes	173.468,02
						De Origen Nacional	173.468,02
						Régimen de Coparticip. Federal	173.468,02
						Distribución Secundaria	173.468,02
						Impuesto a las Ganancias	173.468,02

**PLANILLA ANEXA III
MODIFICACION PRESUPUESTARIA**

Expediente Nº 2360-H-2007-04280 - Decreto Nº 2907

Carác.	Juris.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo/ Insumo
1	06	25	H20001	636 02	00	149.182,50		611000115
						149.182,50	0,00	

**PLANILLA ANEXA IV
MODIFICACION DEL CALCULO DE RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Expediente Nº 2360-H-2007-04280 - Decreto Nº 2907

Sec.	Origen	Sector	P. Princ.	P. Pat.	Fin.	CONCEPTO	AUMENTO
3	1	1	01			TOTAL RECURSOS	
						Recursos Figurativos	149.182,50
						De la Administración Central	149.182,50
						Subvenciones y Aportes	
						No Reintegrables	149.182,50
						Remesas de la Adm. Central	149.182,50

MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 1.888

Mendoza, 13 de setiembre de 2005

Encontrándose de regreso en la Provincia la señora Ministra de Economía, Ing. Agr. Laura Montero,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Economía, su titular, Ing. Agr. Laura Montero.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas y de Economía.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Francisco Morandini
Laura Montero

DECRETO Nº 2.095

Mendoza, 7 de octubre de 2005
Encontrándose de regreso en la Provincia la señora Ministra de Economía, Ing. Agr. Laura Montero,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Economía, su titular, Ing. Agr. Laura Montero.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas y de Economía.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Francisco Morandini
Laura Montero

DECRETO Nº 2.161

Mendoza, 14 de octubre de 2005
Encontrándose de regreso en

la Provincia la señora Ministra de Desarrollo Social, Lic. Ana M. F. Gotusso,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Desarrollo Social, su titular, Lic. Ana M. F. Gotusso.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social y de Ambiente y Obras Públicas.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Francisco Morandini
Ana María Gotusso

DECRETO Nº 2.218

Mendoza, 19 de octubre de 2005

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Ministro de Hacienda, Lic. Alejandro Gallego,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Hacienda, su titular, Lic. Alejandro Gallego.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas y de Hacienda.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Francisco Morandini
Alejandro Gallego

DECRETO Nº 2.299

Mendoza, 26 de octubre de 2005

Debiendo ausentarse de la Provincia, por razones oficiales, el Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ing. Francisco Morandini,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1° - Encárguese interinamente la Cartera de Ministro de Ambiente y Obras Públicas, mientras dure la ausencia de su titular, Ing. Francisco Morandini, a la señora Ministra de Desarrollo Social, Lic. Ana M. F. Gotusso.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social y de Ambiente y Obras Públicas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Francisco Morandini
Ana María Gotusso

DECRETO N° 2.464

Mendoza, 9 de noviembre de 2005

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Ministro de Hacienda, Lic. Alejandro Gallego,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**DECRETA:**

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Hacienda, su titular, Lic. Alejandro Gallego.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas y de Hacienda.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Francisco Morandini
Alejandro Gallego

DECRETO N° 2.573

Mendoza, 21 de noviembre de 2005

Encontrándose de regreso en la Provincia la señora Ministro de Economía, Ing. Agr. Laura Montero,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Economía, su titular, Ing. Agr. Laura Montero.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas y de Economía.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Francisco Morandini
Laura Montero

DECRETO N° 2.015

Mendoza, 18 de setiembre de 2006

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Ministro de Hacienda, Lic. Alejandro Gallego,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**DECRETA:**

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Hacienda, su titular, Lic. Alejandro Gallego.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas y de Hacienda.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Francisco Morandini
Alejandro Gallego

**DIRECCION DE VIAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE****RESOLUCION N° 6.423**

Mendoza, 28 de noviembre de 2007

Visto la Nota N° 10028-S/07-10036, mediante la cual la Empresa Siemens It Solutions and Services S.A. presenta una propuesta de modificaciones a implementar en el Sistema RED BUS, y

CONSIDERANDO:

Que la concesionaria del Sistema de Cobro y Pago de Pasajes en el Servicio Público de Transporte de Pasajeros mediante Ómnibus en el Gran Mendoza ofrece en su presentación mejoras en el Software de las Máquinas Expendedoras de Boletos (MEB) mediante incorporación de procedimientos automáticos, con el fin de evitar la duplicidad de abonos, permitiendo la reutilización de las tarjetas Contact Less adquiridas por los usuarios con contratos de abonos tipo escolar, luego de finalizar cada ciclo lectivo, como también desarrollar una nueva funcionalidad en el software de la Máquina Expendidora de Boletos (MEB), generando un nuevo proceso a través del cual, mediante la reasignación lógica de contratos, la MEB permita restituir categorías de contratos subsanando el inconveniente generado por los usuarios, cuando éstos generan duplicación de abonos, al inter-

cambiar tarjetas asignadas a personas asociadas al Régimen Tarifario de Abonos.

Que la medida ofrece como beneficios para el Sistema mantener la base de datos de abonos del tipo escolar (Primarios, Secundarios, Universitarios y Docentes) actualizada; impedir la posibilidad de que un abonado de un ciclo lectivo tenga el beneficio al año siguiente, sin haber autenticado su calidad de beneficiario, tal como lo expresa la presentante.

Que con respecto a las tarjetas plásticas "Abonos Beca" que son utilizadas por la Dirección de Escuelas, podrán blanquearse de un año a otro y reutilizarse, lo que actualmente no se puede hacer, ya que quedan bloqueadas cuando dicho beneficiario adquiere un nuevo abono.

Que esta nueva propuesta también permite efectuar mejoras en la Administración de la Lista Negra, enviando on-demand tarjetas a la misma, a través de una orden imperativa (reasignación lógica de contratos), reasignando la misma como una tarjeta común, lo que permite distinguir a aquellas tarjetas en las que se crea conveniente modificar sólo el tipo de contrato, sin marcar las tarjetas de forma irrecuperable, o enviarlas (como ocurre actualmente) a la Lista Negra común, generando la inutilización permanente de la misma.

Que esta facilidad podría ser utilizada periódicamente para inhabilitar todos aquellos abonos personales y de la tercera edad, en los casos en los que se registre más de uno por persona, comenzando a comportarse una de sus tarjetas como tarjeta común, en forma automática.

Que entre los beneficios para el usuario, cabe considerar el hecho de favorecer el intercambio de tarjetas en el grupo familiar sin tener que adquirir una nueva, quedando liberadas todas las de categorías escolares, funcionando como tarjetas comunes.

Que esta medida también permite traspasar en forma automática a la misma tarjeta en el monedero común todo el saldo disponible de abono que quede al finalizar el ciclo lectivo, procedimiento que se realizará en forma automática al momento de subir a un ómnibus durante un procedimiento de pago habitual, haciendo ambas operaciones en una sola.

Que además, se podrá evitar trámites personales de los usuarios para dar de baja un abono y

recuperar el saldo bloqueado (remanente).

Que la medida no perjudica al usuario, por tanto el resultado, al cobrarse al abonado el 100% del pasaje en un mes no escolar, se mantiene en idénticas condiciones.

Que por otra parte, la transferencia del saldo del monedero abono al monedero común no afecta en ninguna manera los procedimientos contables por cuanto, si se compra un abono antes del 31 de diciembre, la recaudación ya ingresó, sólo que después del 01 de enero se le descontará la tarifa plena y, en consecuencia, la carga realizada tendrá menor duración.

Que se considera el 01 de febrero de cada año como fecha de reinicio de la carga de las tarjetas como abonos, teniendo en cuenta que algunos escolares y docentes comienzan el ciclo escolar en ese mes.

Que la medida propuesta alcanza solamente a los abonos escolares y docentes, manteniéndose el mismo procedimiento para los abonos personales, de Discapacitados y de Tercera Edad.

Por lo expuesto y compartiendo las consideraciones efectuadas por el Departamento Sistema Prepago y el Area Control Económico-Financiero y el dictamen legal emitido al respecto,

La Directora de Vías y Medios de Transporte, ejerciendo las funciones del Artículo 83° de la Ley 7412 y según los Decretos 1724/06 y 162/07,

RESUELVE:

1° - Apruébese la propuesta efectuada por la Empresa Siemens It Solutions and Services S.A., para introducir mejoras al Software de las Máquinas Expendedoras de Boletos (MEB), para permitir la reutilización de Tarjetas Contact Less.

2° - Como consecuencia de lo dispuesto por el artículo anterior, a partir del 01 de enero de 2008 y para los siguientes 01 de enero de cada año, el sistema, al momento de contacto entre la Tarjeta Contact Less y la MEB inspeccionará si la tarjeta con la que se abona un viaje posee un contrato de abonado del tipo 1, 2, 3 ó 4 (Primario, Secundario, Universitario y Docente), emitido el año anterior, en cuyo caso los abonos caerán automáticamente, pasando a ser tarjetas comunes. En este caso, se enviará todo el dinero disponible de abono al saldo común de la tarjeta, emitiendo un ticket que indique el procedimiento realizado, perdiendo la tarjeta la

nominalización, pudiendo ser utilizada por cualquier persona.

3° - Los contratos de Abonos Escolares del tipo 1 a 4 (Primarios, Secundarios, Universitarios y Docentes) caducarán todos los 31 de diciembre de cada año, debiendo los usuarios revalidar los mismos al inicio del Ciclo Lectivo subsiguiente.

4° - Establécese el día 01 de febrero de cada año como fecha a partir de la cual podrá volverse a cargar la tarjeta como abono, dado el reinicio de actividad escolar y docente en ese mes, debiendo presentarse la documentación exigida para cada categoría de abono.

5° - Lo dispuesto por la presente norma legal no incluye a los Abonos Personal para Discapacitados y Tercera Edad.

6° - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Mónica Lucero de Nofal

COLEGIO DE AGRIMENSURA

RESOLUCION Nº 4

Mendoza, 27 de noviembre del 2007

JUNTA ELECTORAL C.A.M. - AÑO 2007

Vistos: El expediente Nº 2271-J-2007, caratulado "Junta Electoral 2007 s/Constitución y Elecciones del 19/11/2007", las elecciones celebradas el pasado lunes 19 de noviembre del corriente año y el resultado del escrutinio definitivo; y

CONSIDERANDO:

Que, en las elecciones de Consejo Directivo se registraron un total de doscientos noventa y dos (292) votos emitidos, de los cuales fueron considerados doscientos noventa y uno (291) votos válidos y uno (uno) voto nulo. A su vez, de los votos válidos, setenta y ocho (78) corresponden a la lista Nº 1, cien (100) a la lista Nº 2, y ciento siete (107) a la lista Nº 3, y hubieron seis (6) votos en blanco.-

Que, por lo expuesto, ninguna lista obtuvo mayoría, en tanto que la lista Nº 3 obtuvo la primera minoría y la lista Nº 2 la segunda minoría.-

Que, así las cosas y de conformidad con lo normado por los arts. 120 y 121 del RI, corresponde adjudicar a la lista Nº 3 los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal Titular, Primer, Segundo y Tercer Vocales Suplentes, que corresponderán a los candidatos en pri-

mer, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo orden de dicha lista.

En tanto, corresponde adjudicar a la lista Nº 2 los cargos de Segundo y Tercer Vocales Titulares y Cuarto y Quinto Vocales Suplentes, que corresponderán a los candidatos en primer, segundo, tercer y cuarto orden de dicha lista.-

Que, en las elecciones de Consejo de Delegación Regional Sur, se emitieron un total de treinta y siete (37) votos; de los cuales, fueron treinta y siete (37) válidos y cero (0) nulos. De los votos válidos, hubo treinta y cuatro (34) votos positivos correspondientes a la única lista de candidatos presentada y tres (3) votos en blanco.-

Que, por lo expuesto y en consideración de que existió una única lista oficializada, corresponde adjudicar a la misma la totalidad de los cargos del Consejo de Delegación Regional Sur.-

Que, en las elecciones de Consejo de Delegación Regional Este, se registraron un total de veinticuatro (24) votos emitidos; de los cuales, fueron veinticuatro (24) válidos y cero (0) nulos; de los votos válidos, hubo veinticuatro (24) votos positivos correspondientes a la única lista de candidatos presentada y cero (0) votos en blanco.

Que, por lo expuesto y en consideración de que existió una única lista oficializada, corresponde adjudicar a la misma la totalidad de los cargos del Consejo de Delegación Regional Este.-

Que, en lo que hace a las elecciones de miembros del Tribunal de Ética, en la Sede Central se emitieron un total de doscientos treinta y tres (233) votos; de los cuales, fueron doscientos treinta y tres (233) válidos y cero (0) nulos; de los votos válidos, fueron ciento ochenta y cuatro (184) positivos y cuarenta y nueve (49) en blanco.

En la Regional Sur se emitieron un total de treinta y siete (37) votos; de los cuales, fueron treinta y siete (37) válidos y cero (0) nulos; de los votos válidos, fueron treinta y cuatro (34) positivos y tres (3) en blanco. Y en la Regional Este se emitieron un total de veinticuatro (24) votos; de los cuales, fueron veinticuatro (24) válidos y cero (0) nulos; de los votos válidos, fueron veinticuatro (24) positivos y cero (0) en blanco.-

Que, en síntesis, el escrutinio definitivo de las elecciones de miembros para integrar el Tribunal de Ética arrojó los siguientes resultados:

SEDE CENTRAL:

Nº de orden	Mat.	Profesional	VOTOS
1	1.219	FAYAD, Roberto Jose	23
2	1.021	ELLENA, Luis Antonio	18
3	1.230	BAR, Roberto Angel Rodolfo	14
4	1.195	BARTOLOMEO, Enrique	13
5	1.172	BUSTOS, Carlos Daniel	13
6	1.049	CONTURSO, Roberto Durval	13
7	1.044	AGUILAR, Eloy	12
8	1.128	IANOTTI, Humberto Luis	11
9	1.105	CICCHITTI, Diego Blas	10
10	1.202	BERCICH, Héctor	9
11	1.087	JAMESON, Alejandro Alberto	9
12	1.325	NICOLAI, Rolando Daniel	9
13	1.131	MIRANDA, Juan Francisco	8
14	1.337	PICCOLELLA, Fernando José	8
15	1.160	VAQUER, Alberto Luis	8
16	1.258	BRITOS, Ricardo Daniel	7
17	1.148	CARLUCCI, José Ivan	7
18	1.045	DIPIETRO, José María	7
19	1.028	ESTRELLA, Pedro Franklin	7
20	1.189	MORALES, Daniel Eduardo	7
21	1.168	PIRRONE, Ricardo	7
22	1.083	SILVESTRE IGUALDE, Juan	7
23	1.196	DELU, Aldo José	6
24	1.216	RIVEROS, Dante Oscar	6

REGIONAL SUR:

- 1-Carmona Raquel, mat. 1458: once (11) votos.
- 2-Svetlicic José, mat. 1175: diez (10) votos.
- 3-Hernández Pedro Raúl, mat. 1030: ocho (8) votos.
- 4-Lust Ernesto, mat. 1011: seis (6) votos.
- 5-Simon Joaquín, mat. 1033: cinco (5) votos.
- 6-Mora Eduardo, mat. 1096: cinco (5) votos.
- 7-Rodrigo Roberto, mat. 1249: cinco (5) votos.
- 8-Daorno Jorge, mat. 1460: cinco (5) votos.

Se elimina entre los electos a Burgués Jorge Javier, mat. 1256, quien obtuvo diez (10) votos, por existir incompatibilidad al haber sido electo como Primer Vocal Titular del Consejo Directivo.

REGIONAL ESTE:

- 1-Liyo Mario, mat. 1072: doce (12)
- 2- Lancellotti Daniel, mat. 1201: nueve (9)
- 3-Brandi Mario, mat. 1116: seis (6)
- 4-Giol Adolfo, mat. 1263: seis (6)
- 5-Labarba Jorge, mat. 1431: seis (6)
- 6-Gavosto Luis, mat. 1503: cuatro (4)
- 7-Maldonado María, mat. 1432: cuatro (4)
- 8-Ruiz Héctor, mat. 1508: cuatro (4)

Se elimina entre los electos a Bressan Sergio Daniel, mat. 1496, quien obtuvo cinco (5) votos, por existir incompatibilidad al haber sido electo como Primer Vocal Titular del Consejo de Delegación Regional Este. Y a Greco Oscar Alberto, mat. 1101, quien obtuvo

cinco (5) votos, por existir incompatibilidad al haber sido electo como Secretario del Consejo de Delegación Regional Este.

Que, en consecuencia y de conformidad con lo normado por los arts. 19 y 20 del RITE y 120 del RI, corresponde adjudicar a los matriculados electos, en el orden de su elección, los cargos de miembros titulares y suplentes del Tribunal de Ética, del siguiente modo: dieciocho (18) titulares y seis (6) suplentes para la Sede Central, y seis (6) titulares y dos (2) suplentes por cada una de las delegaciones regionales. Corresponde al Consejo Directivo sortear las salas que integrarán los miembros del Tribunal de Ética electos.-

Que corresponde a la Junta Electoral cumplir y hacer cumplir, en cuanto a las elecciones, la Ley 5272, el RI y las Resoluciones de la Asamblea, tomando a su cargo todas las instancias del acto eleccionario, ejecutar los términos de la convocatoria a elecciones, resolver todas las cuestiones que se planteen con motivo de los comicios aprobando las listas de participantes y efectuar el escrutinio de votos y proclamar a las autoridades electas (art. 88 incs. "a", "b" "g" y "j" del RI).

Por ello y en uso de sus atribuciones:

**LA JUNTA ELECTORAL DEL
COLEGIO DE AGRIMENSURA
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
RESUELVE:**

Artículo 1º - Proclamar como

autoridades electas para integrar el Consejo Directivo a los siguientes matriculados: Presidente: Darvich, David, mat. 1550; Vicepresidente: Dueñas, Daniel Jorge, mat. 1285; Secretario: García, Hugo, mat. 1200; Tesorero: D'Amore, Silvia Mercedes, mat. 1186; Primer Vocal Titular: Burgués, Jorge Javier, mat. 1256; Segundo Vocal Titular: Difonso, Eduardo Omar, mat. 1094; Tercer Vocal Titular: Fasceto, Claudio Marcelo, mat. 1267; Primer Vocal Suplente: Britos, Ricardo Daniel, mat. 1258; Segundo Vocal Suplente: Zanichelli, Eduardo, mat. 1229; Tercer Vocal Suplente: Bisceglia, Angel Omar, mat. 1459; Cuarto Vocal Suplente: Bullones, Zenón Armando, mat. 1118; Quinto Vocal Suplente: García, Alejandro Argentino, mat. 1430.-

Artículo 2º - Proclamar como autoridades electas para integrar el Consejo de Delegación Regional Sur a los siguientes matriculados: Delegado: Gil, Hugo Roberto Domingo, mat. 1098; Subdelegado: Genovesi, Rodolfo Jorge, mat. 1297; Secretario: Bollati, Raúl Horacio, mat. 1208; Tesorero: Manzano, Raúl Franciso, mat. 1269; Primer Vocal Titular: Pérez, Rubén Omar, mat. 1244; Segundo Vocal Titular: Ferraro, Francisco Rodolfo, mat. 1333; Primer Vocal Suplente: Monzalvo, Norberto René, mat. 1468; Segundo Vocal Suplente: Mora, Eduardo, mat. 1096.-

Artículo 3º - Proclamar como autoridades electas para integrar el Consejo de Delegación Regional Este a los siguientes matriculados: Delegado: Suárez, Gustavo Raúl, mat. 1198; Subdelegado: Fernández, Manuel Enrique, mat. 1163; Secretario: Greco, Oscar Alberto, mat. 1101; Tesorero: Tagliaferro, José Luis, mat. 1472; Primer Vocal Titular: Bressan, Sergio Daniel, mat. 1496; Segundo Vocal Titular: Caciamani, Fernando Ariel, mat. 1557; Primer Vocal Suplente: Santini, Gustavo Rolando, mat. 1565; y Segundo Vocal Suplente: Gargantini, Daniel Osvaldo, mat. 1576.-

Artículo 4º - Proclamar como autoridades electas para integrar el Tribunal de Ética a los siguientes matriculados:

Sede Central: Miembros Titulares: 1º) Fayad, Roberto José, mat. 1219; 2º) Ellena, Luis, mat. 1021; 3º) Bär, Roberto Angel Rodolfo, mat. 1230; 4º) Bartolomeo, Enrique, mat. 1195; 5º) Bustos, Carlos Daniel, mat. 1172; 6º) Conturso, Roberto Durval, mat. 1049; 7º) Aguilar, Eloy, mat. 1044; 8º) Ianotti, Humberto Luis, mat. 1128; 9º)

Chiccitti, Diego Blas, mat. 1105; 10º) Bercich, Hector, mat. 1202; 11º) Jameson, Alejandro Alberto, mat. 1087; 12º) Nicolai, Rolando Daniel, mat. 1325; 13º) Miranda, Juan Francisco, mat. 1131; 14º) Piccolella, Femando José, mat. 1337; 15º) Vaquer, Alberto Luis, mat. 1160; 16º) Britos, Ricardo Daniel, mat. 1258; 17º) Carlucci, José Iván, mat. 1148; 18º) Di Pietro, José María, mat. 1045.- Miembros Suplentes: 1º) Estrella, Pedro Franklin, mat. 1028; 2º) Morales, Eduardo, mat. 1189; 3º) Pirrone, Ricardo, mat. 1168; 4º) Silvestre Igualde, Juan, mat. 1083; 5º) Delu, Aldo José, mat. 1196; 6º) Riveros, Dante Oscar, mat. 1216.-

Regional Sur: Miembros Titulares: 1º) Carmona, Raquel, mat. 1458; 2º) Svetlicic, José, mat. 1175; 3º) Burgués Jorge Javier, mat. 1256; 4º) Hernández, Pedro Raúl, mat. 1030; 5º) Lust, Ernesto, mat. 1011; 6º) Simon Joaquín, mat. 1033. Miembros Suplentes: 1º) Mora, Eduardo, mat. 1096; 2º) Rodrigo, Roberto, mat. 1249.-

Regional Este: Miembros Titulares: 1º) Lioy, Mario, mat. 1072; 2º) Lancellotti, Daniel, mat. 1201; 3º) Brandi, Mario, mat. 1116; 4º) Giol, Adolfo, mat. 1263; 5º) Labarba, Jorge, mat. 1431; 6º) Bressan, Sergio, mat. 1494.- Miembros Suplentes: 1º) Greco, Oscar, mat. 1101; 2º) Gavosto, Luis, mat. 1503.

Artículo 5º - Cópiese, notifíquese a los apoderados de las listas y a cada uno de los candidatos electos, con copia certificada de la presente, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y exhibiendo copia en lugares visibles de la Sede Central y cada una de las Delegaciones Regionales del CAM, pase a conocimiento del Consejo Directivo, y archívese copia en el legajo personal de cada uno de los matriculados electos.- Bto. 20153

10/11/12/07 (3 P.) \$ 412,50



MUNICIPALIDAD DE LAVALLE

ORDENANZA Nº 615/2007

Lavalle, 22 de noviembre de 2.007

Visto: El Expte. M.L. Nº 7935/2006 y H.C.D. Nº 307/2007 caratulado "Departamento Ejecutivo", e/ Proyecto de Ordenanza, Reglamentación de Otorgamiento de Subsidios, y;

CONSIDERANDO:

Que los subsidios otorgados por el Municipio cuyos beneficiarios no han rendido cuenta documentada, ni han devuelto los fondos recibidos;

Que la Municipalidad de Lavalle otorga subsidios para solventar necesidades primarias y urgentes de personas de escasos recursos y para colaborar con organismos no gubernamentales en el cumplimiento de sus fines relativos al bien común de la población;

Que no existe normativa municipal que regule el procedimiento de entrega de subsidios y rendición de cuentas por parte de los beneficiarios;

Que es facultad exclusiva del Municipio normar todo lo relativo a la administración municipal;

Que en especial corresponde al H. Concejo Deliberante el control de las cuentas municipales, para luego ser remitidas al Tribunal de Cuentas de la Provincia (Art. 73 Ley 1079);

Que es atribución exclusiva del Departamento Ejecutivo dictar los reglamentos internos para el régimen de las oficinas de su dependencia (Art. 105 inc. 3º Ley 1079);

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia tiene atribuidas como facultades el examen, aprobación o desaprobación de todas las cuentas referentes a la percepción e inversión de caudales públicos (Art. 181 Constitución Provincial y Art. 1 Ley 1003);

Que dichas atribuciones se encuentran limitadas a comprobar si dichas cuentas han sido practicadas con arreglo a la Constitución, las leyes y decretos en vigencia (Art. 12 Ley 1003);

Que en consecuencia, las facultades del mencionado organismo de Control no se extienden al dictado de disposiciones reglamentarias cuya materia está reservada de forma exclusiva al Municipio por imperio constitucional y legal, ni a la reglamentación del régimen interno de las oficinas municipales;

Que no obstante ello, el Tribunal de Cuentas ha dictado Acuerdos en los que reglamenta el otorgamiento de subsidios por parte de los organismos del sector público (Acuerdo 2496 y Acuerdo 2514);

Que dichos reglamentos a los cuales el organismo de mención les ha otorgado el carácter de obligatorios, contienen normas relativas al régimen interno de los organismos públicos a los que se encuentran dirigidos;

Que no obstante ello, sola-

mente tienen el carácter de obligatorias aquellas normas relativas a (as formalidades que deben revestir las rendiciones de cuentas (Art. 18 Ley 1003);

Que con relación al resto de las normas, no es obligatorio su cumplimiento por parte del Municipio en cuanto son el resultado de un exceso en el uso de las facultades que tiene atribuidas constitucional y legalmente el Tribunal de Cuentas y a su vez una invasión a las facultades municipales contempladas en el mismo orden normativa

Que en virtud de lo expuesto y en uso de las facultades constitucionales y legales el Honorable Concejo Deliberante, debe legislar respecto al otorgamiento de subsidios por parte de la Municipalidad de Lavalle;

Que en tal sentido, a los beneficiarios de dichos subsidios se les impone como obligaciones destinar el dinero recibido al fin para el cual fue otorgado y rendir cuenta documentada de la inversión;

Que para el caso de incumplimiento con la obligación de rendición de cuentas, el Departamento Ejecutivo ha aplicado el Acuerdo 2514 del H. Tribunal de Cuentas que prevé que el beneficiario debe restituir los fondos entregados y no rendidos;

Que los beneficiarios de subsidios son personas de escasos recursos, que no cuentan con bienes o actividades generadoras de renta, con las cuales puedan afrontar la devolución del dinero percibido y no rendido;

Que la gestión para la rendición o el cobro de la acreencia genera al Municipio gastos que en ocasiones son mayores al monto a restituir o rendir por el beneficiario del subsidio;

Que generalmente la población no tiene arraigada la conciencia de cumplimiento de las obligaciones que asume con el Estado en cuanto prestador de servicios sociales;

Que es preciso generar en los beneficiarios de subsidios y en la población en general la conciencia de cumplimiento de las obligaciones a su cargo;

Que es necesario crear un sistema que permita ordenar administrativamente el otorgamiento de subsidios y que a su vez favorezca el cumplimiento de los beneficiarios de sus obligaciones;

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE
ORDENA:

Artículo 1º - Créese el Re-

gistro Municipal de Beneficiarios de Subsidios y Ayuda Social Directa.

Artículo 2º - El Registro Municipal de Beneficiarios de Subsidios y Ayuda Social será confeccionado por el área municipal que determine el Departamento Ejecutivo, pudiendo ser desdoblado en virtud de que las demandas ha satisfacer dependan de diferentes Direcciones. En todo caso, la Dirección de Hacienda deberá realizar la supervisión y control del Registro, a fin de que el mismo cumpla con los recaudos formales que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 3º - El Registro Municipal de Beneficiarios de Subsidios y Ayuda Social Directa cumplirá como mínimo con los siguientes recaudos, sin perjuicio de los que el Departamento Ejecutivo estime conveniente agregar:

a) Listado alfabético de beneficiarios de subsidios y ayuda social directa;

b) Carpeta individual de los beneficiarios en los que consten los siguientes datos:

1. Ficha de datos personales actualizados de los beneficiarios. A fin de acreditar los datos contenidos en la ficha se agregará a la carpeta la siguiente documentación:

a) personas físicas: fotocopia de D.N.I., fotocopia de la boleta de un impuesto o servicio a nombre del beneficiario en el que conste el domicilio real y constancia de CUIL/CUIT.

b) personas jurídicas: fotocopia certificada de acta constitutiva, estatutos y sus modificatorios, autorización para funcionar, nómina actualizada de autoridades y constancia de CUIT.

2. Ficha de antecedentes de subsidios o prestaciones sociales anteriores, recibidas del Municipio u otro órgano o institución.

3. Ficha de antecedentes de cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de invertir los fondos para el fin otorgado y de rendir cuenta documentada en el caso que correspondiere.-

4. En el caso de personas físicas que reciban ayuda social directa deberá constar en el legajo:

a) Informe periódico de seguimiento del caso.

b) Información cruzada con otros organismos actuantes en la materia. -

Artículo 4º - Para que proceda el otorgamiento de Subsidios y

Ayuda Social Directa deberán cumplirse como mínimo con los siguientes recaudos:

1. Nota de pedido en la que conste el fin u objetivo de la petición y los datos personales del solicitante.-

2. Documentación acreditativa de la identidad del beneficiario. A tal fin el peticionante deberá acompañar:

a. Personas físicas: fotocopia de D.N.I., fotocopia de la factura de un impuesto a nombre del beneficiario en el que conste el domicilio real y constancia de CUIL/CUIT.

b. Personas jurídicas: fotocopia certificada de acta constitutiva, estatutos, autorización para funcionar, nómina actualizada de autoridades y constancia de CUIT.

3. Diagnóstico económico social breve que contenga la descripción del problema principal, las necesidades a satisfacer y el impacto.-

4. Opinión profesional en la que conste el nivel de gravedad del problema, el momento en que debe efectuarse la prestación y el tipo de prestación que se sugiere.

5. Informe de antecedentes de subsidios o prestaciones sociales anteriores, recibidas del mismo u otro órgano o institución.

6. Informe de antecedentes de cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de invertir los fondos para el fin otorgado y de rendir cuenta documentada en el caso que correspondiere.-

7. Resolución fundada del Departamento Ejecutivo por la cual se otorgue el subsidio o ayuda social.-

8. Recibo en el que conste la recepción de los fondos.-

Artículo 5º - En todos los casos en que la Municipalidad de Lavalley otorgue subsidios, con cualquier finalidad o destino, cualquiera sea la procedencia de los fondos, el receptor o beneficiario deberá presentar rendición documentada de la inversión de los fondos recibidos, salvo los casos de la excepción establecida en el artículo siguiente.-

Artículo 6º - La rendición de los subsidios de ayuda social directa, cuyo monto no supere los \$ 300,00 (trescientos pesos), deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

a) Solicitud donde se exponga la necesidad del subsidio.

b) Fotocopia de documento de identidad o constancia del trá-

mite para obtenerlo, o constancia del trámite de radicación de extranjeros. El documento deberá poseer el domicilio actualizado, caso contrario, el Asistente Social hará constar en las actuaciones su situación domiciliaria.

c) Dictamen de Asistente Social que certifique el estado de necesidad.

d) Norma emanada de autoridad competente que autorice el gasto, con indicación del destino, fundada en la normativa vigente.

e) Demás requisitos formales que determinen las normas de contabilidad pública aplicables al caso.

Artículo 7º - En Los casos de mora en la rendición por parte del beneficiario receptor de subsidios o ayuda social directa de montos superiores a los trescientos pesos (\$ 300), el Departamento Ejecutivo deberá procurar el cumplimiento de la obligación, siguiendo el procedimiento que a continuación se establece:

a) una vez vencido el plazo de rendición, a través de la Dirección de Hacienda deberá reclamarse en forma perentoria y fehaciente la inmediata presentación de la rendición de los fondos o en su defecto, la devolución de los mismos, o de la parte no rendida, con los intereses de Ley correspondientes a la mora incurrida. -

b) si no se hubiese obtenido respuesta a la intimación precedente, se comunicará tal hecho a la Asesoría Letrada para que a través del responsable de su representación judicial promueva las acciones legales correspondientes.

A tal fin la Dirección de Hacienda deberá remitir a la Asesoría Letrada la totalidad de los antecedentes documentales (originales) necesarios para proceder al reclamo sea extrajudicial o judicial en su caso.

Artículo 8º - En los casos en que al beneficiario receptor de subsidios o ayuda social directa no se le conozcan bienes ejecutables o el monto de dinero entregado no exceda La suma de pesos un mil (\$ 1000), quedará a criterio del Departamento Ejecutivo iniciar las acciones judiciales tendientes a obtener el cumplimiento de las obligaciones incumplidas y en el caso de haberse iniciado, desistir de la acción o del proceso, según corresponda. A tal fin, la Asesoría Letrada, podrá denunciar la inconveniencia del inicio de acciones legales fundado de la imposibilidad de cobro, y

solicitar fundada y periódicamente al Departamento Ejecutivo la emisión de la respectiva resolución que les asigne tal carácter según lo prevé el artículo 26 de la Ley 3799, sin que ello importe renunciar al derecho de cobro.-

Artículo 9º - No se otorgarán nuevos subsidios a las personas físicas o jurídicas que se encuentren en mora con respecto a las obligaciones emergentes de créditos y/o subsidios otorgados por el Municipio y/o aquellos cuyo incumplimiento ha generado el inicio de acciones judiciales en su contra por parte del Municipio.-

Artículo 10º - La presente Ordenanza es de aplicación retroactiva a los subsidios otorgados con anterioridad a su promulgación por parte del Municipio.-

Artículo 11º - Cúmplase, comuníquese, publíquese, notifíquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalley y dése al libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Lavalley, el veintidós de noviembre del año dos mil siete.

Luis Pablo Termini

Presidente H.C.D.

Nancy Carina González

Secretaria Legislativa H.C.D.

DECRETO Nº 039/07

Lavalley, 3 de diciembre de 2007

Visto: La Ordenanza Nº 615/2007 que obra a Fs. 10/11 del Expediente Nº 7935/06/M.L. - 307/07/H.C.D., a través de la reglamento el otorgamiento de subsidios;

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º - Promúlguese y tén-gase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalley con el Nº 615/2007, que obra a Fs. 10/11 del Expediente Nº 7935/06/M.L. - 307/07/H.C.D.-

Artículo 2º - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por Dirección de Desarrollo Humano, Dirección de Hacienda y Asesoría Letrada tómese conocimiento a los efectos de su cumplimiento.-

Artículo 3º - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

Roberto V. Righi

Intendente

Gustavo W. Ortiz

Secretario de Gobierno

C.A.D. 12573

11/12/2007 (1 P.) a/cobrar